



1859



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Restricción del Procedimiento Abreviado con el fin de evitar que los Procesados Reincidentes se beneficien de este Procedimiento Especial”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada**

AUTORA:

Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche

DIRECTORA:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Educamos para Transformar

Loja, 29 de agosto de 2022

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mgs. Sc

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“RESTRICCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PROCESADOS REINCIDENTES SE BENEFICIEN DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL”**, previo a la obtención del título de **abogada**, de la autoría de la estudiante **Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche**, con cédula de identidad Nro. **1150043410**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:

**SUSANA
JACQUELINE
JARAMILLO**

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mgs. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual



Firmado electrónicamente por:
**CARLA ALEJANDRA
TULCANAZA
CARTUCHE**

Firma:

Cedula: 1150043410

Fecha: 03 de enero de 2023

Correo: carla.tulcanaza@unl.edu.ec

Teléfono: 0994992473

Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular titulado “**RESTRICCIÓN AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PROCESADOS REINCIDENTES SE BENEFICIEN DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL**” como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de enero de dos mil veinte y tres, firma la autora.



Firmado electrónicamente por:
**CARLA ALEJANDRA
TULCANAZA
CARTUCHE**

Firma:

Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche

Cedula: 1150043410

Dirección: Barrio Héroes del Cenepa

Correo: carla.tulcanaza@unl.edu.ec

Teléfono: 0994992473

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

Dedicatoria

La culminación del presente Trabajo de Integración Curricular primeramente con mucho amor y gratitud les dedico a mis padres Enma Vicenta Cartuche Ortega y Carlos Mateo Tulcanaza Romero (+), que han sido un pilar fundamental en mi vida y aunque ahora solo puedo ver el orgullo de mi mami, sé que desde el cielo celebran conmigo este logro y me acompañará por el resto de mi vida profesional.

A mis hermanos Roberto y Mayra que han sido una inspiración para mi vida verlos desenvolverse en sus profesiones y trabajar muy duro por sus sueños y metas. A mis sobrinos Aleyda, Violeta, Ezequiel, Elías y Emma, esperando ser un ejemplo para ellos de que todo se puede lograr con esfuerzo, dedicación y perseverancia.

A mi familia y amigos por haber sido mi apoyo fundamental durante la elaboración de este trabajo.

Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche

Agradecimiento

Le agradezco a Dios por la vida y la fortaleza que me dio para cumplir a mis 21 años un logro muy significativo, con gran cariño le agradezco a la Universidad Nacional de Loja que me brindó la oportunidad de lograr una meta más en mi vida.

A cada uno de los docentes que impartieron sus conocimientos en mi formación académica, especialmente aquellos que con su dedicación por enseñar despertaron el cariño por la carrera, mi admiración y respeto hacia ellos.

Les agradezco a mis padres y a mi familia por ser mi motivación todos los días, gracias a su apoyo incondicional he podido conseguir este maravilloso triunfo en mi vida.

A mi directora del Trabajo de Integración Curricular Dr. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc que con mucha dedicación y paciencia me ha sabido guiar en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

A mis amigos con los que he compartido momentos inolvidables e importantes a lo largo de la carrera.

Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría	ii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas:.....	ix
Índice de Figuras:.....	ix
Índice de Anexos:.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teorico	6
4.1 Derecho Penal:	6
4.2 Concepto de Procedimiento:	12
4.2.1 Definición de Procedimiento Penal:	13
4.3 Clases de Procedimientos en materia Penal: Procedimiento Ordinario	14
4.3.1 Procedimientos Especiales:	16
4.3.1.1 Procedimiento Abreviado	17
4.3.1.2 Beneficios del Procedimiento abreviado.....	22
4.3.1.3 Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado.....	23

4.3.1.4 Colisión con los derechos del procesado: Principio de inocencia vs autoincriminación.	24
4.3.1.5 Limitaciones del procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas.	26
4.3.1.6 Trámite y Audiencia del Procedimiento Abreviado	27
4.4 Negociación:	29
4.4.1 Persona Procesada:.....	30
4.4.2 Pena:.....	32
4.4.3 Habitualidad:	33
4.5 Reincidencia Criminal:	34
4.5.1 Clases de Reincidencia:	37
4.7 Principio de Economía Procesal:	38
4.8 Principio de Celeridad Procesal:	39
4.9 Derecho Comparado:	40
5. Metodología	51
5.1 Métodos.....	51
5.2 Técnica.....	53
6. Resultados	53
6.1 Resultados de la encuesta.....	53
7.2 Resultados de Entrevistas.....	64
6.3 Estudio de Casos.	75
7. Discusión.....	87
7.1 Verificación de los objetivos.....	87
7.1.1 Objetivo General	87
7.1.2 Objetivos Específicos.....	88
7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal.	90

8. Conclusiones	91
9. Recomendaciones.....	93
10. Bibliografía	96
11. Anexos	99

Índice de Tablas:

Tabla 1. Cuadro Estadístico N° 1	54
Tabla 2. Cuadro Estadístico N° 2.....	55
Tabla 3. Cuadro Estadístico N° 3.....	57
Tabla 4. Cuadro Estadístico N° 4.....	58
Tabla 5. Cuadro Estadístico N° 5.....	60
Tabla 6. Cuadro Estadístico N° 6.....	61
Tabla 7. Cuadro Estadístico N° 7.....	63

Índice de Figuras:

Figura 1. Representación Gráfica Gráfico N° 1	54
Figura 2. Representación Gráfica Gráfico N° 2	56
Figura 3. Representación Gráfica Gráfico N° 3	57
Figura 4. Representación Gráfica Gráfico N° 4	59
Figura 5. Representación Gráfica Gráfico N° 5	60
Figura 6. Representación Gráfica Gráfico N° 6	61
Figura 7. Representación Gráfica Gráfico N° 7	63

Índice de Anexos:

11.1 Formato de encuestas y entrevistas.....	99
11.2 Certificado de Traducción de Abstract	99

1.Título

Restricción al Procedimiento Abreviado con el fin de evitar que los Procesados Reincidentes se beneficien de este Procedimiento Especial

2.Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Restricción al procedimiento abreviado con el fin de evitar que los procesados reincidentes se beneficien de este procedimiento especial”, ha sido de interés para su desarrollo en vista de los altos índices de reincidencia en el Ecuador y de cómo muchos procesados que incurrir en un tipo penal por varias ocasiones se benefician del procedimiento abreviado crenado un modus vivendis de entradas y salidas de los Centros de Rehabilitación Social.

En el estudio de campo que se ha realizado por medio de treinta encuestas y cinco entrevistas a profesionales del Derecho, demuestran un abuso por parte de los procesados reincidentes al acceder al procedimiento abreviado y como este procedimiento especial aparte de ser considerado para la justicia como un medio que permite ahorrar tiempo y acortar el proceso penal, también paso a ser el medio de entra y salida en poco tiempo de los delincuentes habituales, quienes reinciden en el cometimiento de delitos en base a su modo de vida.

Los resultados arrojados de la aplicación de encuestas y entrevistas, me permiten verificar los objetivos planteados en esta investigación, tanto el general como los específicos y a su vez, me permiten plantear el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de que se incorpore un numeral más al artículo 635 que estipula las reglas del procedimiento abreviado; para que se restrinja el acceso a este procedimiento especial en el caso de procesados reincidentes.

Palabras Claves: Reincidencia, Delincuente Habitual, Procedimiento Abreviado, Rehabilitación, Reinserción.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work entitled "Restriction to the abbreviated procedure in order to prevent recidivist defendants from benefiting from this special procedure", has been of interest for its development given that the high rates of recidivism in Ecuador because many defendants who incur in a criminal offense for several times have benefits from the abbreviated procedure creating a modus vivendis of entries and exits from the Social Rehabilitation Centers.

In the investigation that has been carried out by means of thirty surveys and five interviews with legal professionals, they say, there is an abuse on the part of recidivist defendants when accessing the abbreviated procedure and how this special procedure, apart from being considered for justice as a means to save time and shorten the criminal process, also became the means of entry and exit in a short time for habitual offenders, who relapse in committing crimes based on their way of life.

The results of the application of surveys and interviews, they have allowed me to verify the objectives set out in this research, both general and specific, and therefore they have allowed me to propose the reform project to the Organic Integral Penal Code in order to incorporate an additional numeral to Article 635 that stipulates the rules of the abbreviated procedure, to restrict access to this special procedure in the case of recidivist offenders.

Key words: Recidivism, Habitual Offender, Abbreviated Procedure, Rehabilitation, Reinsertion.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular va dirigido a que se restrinja el acceso al procedimiento abreviado con la finalidad de que los procesados reincidentes no se beneficien de este procedimiento especial, ya que así, se puede evitar que la institución jurídica del procedimiento abreviado sea el medio para que los delincuentes habituales permanezcan el menor tiempo posible en un Centro de Rehabilitación Social y salgan a continuar con el cometimiento de delitos.

El Ecuador es un país que se caracteriza por ser un Estado Constitucional de derechos y justicia tal como lo señala nuestra norma suprema en su artículo uno; la cual consagra los derechos fundamentales y obligaciones que tienen todas las personas. La Constitución de la República del Ecuador al ser la norma jerárquicamente superior regula la aplicación de las normas inferiores a ella; una de esas normas es el Código Orgánico Integral Penal que en nuestro país esta ley permite que se efectivice el poder punitivo del estado para sancionar las conductas que alteran la paz y tranquilidad de una sociedad.

Dentro de esta legislación penal en el segundo libro encontramos los procedimientos especiales específicamente el procedimiento abreviado que muchas legislaciones lo han implementado como un modo de descongestión de la administración de justicia. En nuestra legislación este procedimiento especial tiene su aparición en el año 2000 basando su esencia en la aceptación de la infracción penal por parte del imputado para así llegar a una negociación de la pena con el fiscal. En la actualidad con el alto índice de criminalidad que vive nuestro país, este procedimiento especial paso de ser un medio para reducir los recursos tanto humanos como económicos del Estado a ser un medio más utilizado por los procesados reincidentes.

El marco teórico del presente Trabajo Investigativo contiene en sus primeros términos una reseña histórica e incluso definiciones de varios juristas sobre el derecho penal y el derecho procesal, lo que permite evidenciar su evolución hasta llegar a lo que actualmente conocemos, además, se hace un análisis de la garantía del debido proceso y como fue garantizando que los procesos penales sean juntos e imparciales. Así también, el marco teórico contiene definiciones de procedimiento y procedimiento penal, que permiten comprender en qué consisten y como se desarrollan los procedimientos tanto el ordinario como los especiales analizados en este trabajo y así es como dentro de esta revisión de literatura presento el procedimiento abreviado que es el objeto de estudio este trabajo; desde su reseña histórica, definiciones, evolución, tramite hasta sus

beneficios. Otros puntos importantes que abarca el procedimiento abreviado es la negociación y la persona procesada que son la esencia de este procedimiento especial. Parte de nuestro estudio es la reincidencia, sus clases y los principios de economía y celeridad procesal que permitieron la creación de este procedimiento. Para concluir el marco teórico se tratará sobre el derecho comparado que considere oportuno estudiar la legislación penal española, chilena y mexicana en vista de hay una similitud con nuestra legislación.

Para concluir dentro del desarrollo del presente Trabajo Investigativo se hace mención a los métodos aplicados que permitirán el desarrollo de recomendaciones y conclusiones, además los materiales, métodos, técnicas de acopio empírico por medio de encuestas y entrevistas a conocedores del tema.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Penal:

Retomado un poco de la historia del Derecho Penal, en la civilización Maya los caciques tenían el poder de juzgar los actos que afectaban o dañaban a una persona, aplicando penas como la muerte o la esclavitud. El Derecho Penal nace como la realización de la justicia para lograr la perfecta armonía de la vida en sociedad. Antiguamente no se usaba lo que hoy en día conocemos como delitos, penas, reparaciones, entre otros, sino que se basaban estos conceptos en la esencia del daño, es decir todos los actos que afectaban a las personas. Con la aparición de la Ley de Talión que es entendida como la limitación a la venganza, podría añadir que es aquí cuando surge una especie de proporcionalidad pues, con esta ley ya no se podía matar a una persona que solo daño una pierna, sino que la sanción es proporcional al daño, de esto surge la famosa frase con la que es reconocida la ley de Talión como el “ojo por ojo, diente por diente”.

Avanzando con la historia en la Edad Media donde la iglesia católica tuvo su protagonismo, los delitos eran considerados como un sinónimo del pecado. Beccaria con su obra “Del delito y de la pena” señalaban que las leyes son las únicas que tienen la capacidad de imponer una pena para los delitos que describen que siempre guardan una proporcionalidad con la gravedad del delito. El tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni (2006) expresa que:

Es verdad que quien se asoma al derecho penal entra al mundo de la crueldad y de los crímenes más horribles, pero estos no son tanto los de los individuos que reflejan las agencias de comunicación masiva, sino los de los propios sistemas penales. (Pág. 4). El autor hace referencia a un punto de vista antiguo del derecho penal donde la irracionalidad llegaba tan lejos que los crímenes eran tan atroces como su castigo, y si, existía un exceso del poder punitivo que el Estado tiene, sin embargo, el derecho penal así concebido tiende a ser un enemigo irracional de la sociedad, actualmente podría decir que el objetivo del derecho penal no solo se basa en efectivizar el poder punitivo del Estado sino que además, lo controla y lo reduce permitiendo así constituir un Estado de derechos y no un estado totalitario. En sí el Derecho Penal tiene su razón de ser en regular las conductas humanas, en limitar la venganza y que todo sea proporcional a los daños causados, evita que una sociedad aplique la justicia a mano propia y proporciona la posibilidad de vivir en una sociedad armónica.

Una vez señalada un poco de la historia del Derecho Penal que como se ha presentado, no siempre se hicieron las cosas bien a la hora de administrar justicia es así que, podemos empezar a definir al derecho penal y para esto el jurista Mezger (1984) define al derecho penal como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica”. (pág. 3). En este punto la intención del derecho penal no solo se basa en regular la actuación de las personas con la finalidad de proteger los derechos de una sociedad, sino que también regula que no exista un abuso del poder que tiene el estado para castigar o sancionar las conductas que alteran la tranquilidad de las personas.

El maestro Guillermo Cabanellas en su obra *Diccionario Jurídico Elemental* (2008) enuncia: “También suele ser denominado Derecho Criminal, se refiere más exactamente a la potestad de pensar; mientras que derecho criminal no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible”. (Cabanellas, 2008, pág. 122). EL Derecho Penal más que un cuerpo normativo, representa el poder punitivo del Estado que por medio de sus diversas instituciones crea leyes que regulen el comportamiento de la sociedad y así proteger sus derechos tanto individuales como colectivos.

Roxin al respecto manifiesta que el Derecho Penal: “Establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho”. (Roxin, 2000, pág. 1). Como señala Roxin por medio del Derecho Penal las personas tenemos conocimiento sobre las consecuencias que se ocasionan al incurrir en una acción antijurídica y culpable que transgrede el bien jurídico de una o más personas.

Uno de los mecanismos básicos que se utilizan en un estado de derecho para garantizar el cumplimiento de su más alto deber, como lo señala la propia Constitución (Art. 11, numeral noveno): respetar y hacer respetar los derechos de las personas. (Albán, 2016, Pág. 18).

El Derecho Penal es la máxima expresión de la fuerza coercitiva del Estado para hacer que los ciudadanos respeten los derechos de los demás y poder convivir en sociedad; esta potestad de la cual goza el Estado se encuentra amparada en la Constitución de la República del Ecuador que es la norma suprema de un Estado. El autor Luis Cueva Carrión (2016) en su obra “*Tratado de Derecho Penal*” señala que: “La ciencia del Derecho Penal es el conocimiento científico del problema penal, mediante la formulación de principios, categorías y conceptos sobre la conducta

humana punible y sobre las normas penales existentes y las que deben crearse”. (Pág. 19). El derecho penal es considerado una ciencia en vista de que su centro de estudio son los fenómenos jurídico-penales, trata de descubrir cómo funciona, su razón de ser y cómo está estructurado. Dentro del Derecho Penal como parte específica encontramos el Derecho Procesal Penal que es el encargado de regular todos los actos dentro de un proceso sancionador.

4.1.1 Derecho Procesal Penal:

Los procesos penales datan desde el inicio de nuestro tiempo que, obviamente a tenidos sus variaciones en los procedimientos, tratando de solventar las necesidades que se iban presentando y manifestado por parte de la sociedad, naciendo así distintos procesos como el acusatorio, el inquisitivo y el mixto. Retomando un poco la historia, El Ecuador años después de que se separó de la gran Colombia empieza a notar la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico oportuno que regule la conducta de su pueblo, es por eso que durante la presidencia de Vicente Rocafuerte se elaboró el primer código penal y posteriormente en el año 1839 bajo el mandato del Gral.

Juan José Flores entra en vigencia el primer cuerpo normativo de procedimiento criminal. Posterior a estos acontecimientos el Ecuador implementa la ley de los jurados que consiste básicamente en un grupo de personas que tenían la potestad de juzgar los delitos considerados como graves, respecto al tema el tratadista Ricardo Vaca Andrade (2003) citando al autor Walter Guerrero señala que:

Estos jurados no eran personas en calidad de funcionarios públicos, sino que eran ciudadanos que tenían la obligación y la potestad para decidir sobre el destino del imputado bajo las pruebas que les eran suministradas; los jurados eran de dos clases los de acusación y lo de decisión, los primeros declaraban si una acusación debía o no ser admitida; y los segundos si la acusación era o no fundada y si el acusado era o no culpable. Luego de este procedimiento le correspondía en calidad de un funcionario público, dictar la sentencia. (Pág. 76).

Con la ley de jurados ya se puede evidenciar los inicios de un procedimiento penal en el Ecuador separando la parte investigativa o acusatoria de la resolutoria, tomando un poco el modelo estadounidense donde el jurado de acusación decide si una causa se lleva a juicio en base a las pruebas que se presentan y el jurado de decisión declara si al procesado lo encuentran culpable o

inocente en base a lo desarrollado en la audiencia de juicio oral. La sentencia ya pasa a potestad del juez que es el funcionario del Estado. Actualmente ya no contamos con este sistema de jurados, en su lugar, la Fiscalía cumple el rol de investigar, en el caso de tener las pruebas suficientes acusa y llama a audiencia de juicio, pero, si no hay los elementos de convicción suficientes dicta auto de sobreseimiento y no se continua con la causa; por otro lado, el juez tiene la facultad de resolver si una persona es inocente o culpable por medio de una sentencia. Torres Sacoto (2013) en su trabajo de investigación respecto a la historia del Derecho Procesal Penal en el Ecuador expone que:

En la segunda presidencia del Dr. Gabriel García Moreno se dicta un nuevo Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, en el que se divide la acción penal en la pública y privada, se da también la sub clasificación de las pruebas. (Pág. 6).

Años más tarde alrededor del año 1946 se promulga el Código de Procedimiento Penal sin embargo en el año 1983 se presentan importantes reformas como la creación de los Tribunales Penales conformados por tres jueces. El tratadista Vaca Andrade (2003) manifiesta que:

En las dos últimas reformas que le hicieron al Código de Procedimiento Penal tanto en el año 2001 como en el 2003, consagro a la oralidad el procedimiento penal, el sistema acusatorio y la facultad que tiene la Fiscalía para prevenir en el conocimiento de las causas. (Pág. 87).

Cada uno de los acontecimientos importantes señalados en el presente trabajo nos permiten tener una idea de que es el Derecho Procesal Penal y en que radica su esencia, como ha evolucionado en base a las necesidades de la sociedad y como lo concebimos en la actualidad es por eso que Vaca (2014) en su obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano citando a Claria Olmedo añade que: “El Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva”. (pág. 7).

El Derecho Procesal Penal tiene un carácter primordial que radica en el estudio de una justicia basada en la administración de justicia imparcial y justa donde se determinan reglas que permiten llegar a una verdad discutida y dictar un derecho justo. Zavala Baquerizo añade que el Derecho Procesal Pena es:

Una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción. (Zavala, 2002, pág. 44).

Se dice que el Derecho Procesal Penal se caracteriza por ser público en vista de que está presente la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de mantener la convivencia social en armonía. Es práctico pues, cada una de sus reglas son aplicadas en casos concretos que deben ser respetadas por las partes que intervienen en un proceso, así como también por los jueces y tribunales competentes.

El Ecuador actualmente al ser un Estado de derechos aplica un sistema penal mixto que, como todo en el mundo del derecho va cambiando y adaptándose a las realidades sociales con la finalidad de mejorar la administración de justicia; un claro ejemplo de esto es que en vista de que la criminalidad ha aumentado se empezó a congestionar el sistema legal y empezó a ser notoria su ineficiencia y lentitud al resolver los conflictos, en vista de esta problemática se implementaron los procedimientos especiales como una solución a la acumulación de procesos sin resolver.

4.1.2 Debido Proceso:

Para referirme al debido proceso es importante señalar que en las épocas que ya han sido expuestas en el presente trabajo no existía un proceso garantista de derechos y mucho menos en el derecho penal pues, para esas épocas hablamos que existía la autojusticia en vista de que solo quienes gozaban de poder podían decidir bajo su libre albedrío sobre la libertad de las personas.

El debido proceso representa una lucha continua de la humanidad para erradicar la injusticia, la prepotencia y el abuso del poder y lograr imponer un freno legal a todos a quienes incurrieran en estos abusos e irrespetaban el ordenamiento jurídico. Es así como en Ecuador a raíz de que adoptamos el sistema acusatorio, en 1998 se veían los inicios del debido proceso pues la Constitución Política de ese año garantizaba un juicio justo e imparcial. Años después se efectiviza el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008. Al hablar del debido proceso como una garantía constitucional tienes sus primeras apariciones con la protección de los derechos humanos pues, la justicia ya era impartida por jueces imparciales, ya no se torturaba a las personas con la finalidad de ahorrarse las investigaciones, cada persona empezó a

tener derecho a ser escuchado en todas las instancias del proceso. El doctor Hermes Sarango (2008) en su trabajo de investigación añade que:

El concepto del debido proceso ha evolucionado, es así que de un proceso legal se pasa a un proceso constitucional, es decir, que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano. (Pág. 15-16).

La Constitución al ser la norma suprema y consagrar esta garantía procesal obliga a las normas secundarias a estar sujetas y respetar todas las disposiciones que contiene nuestra Carta Magna, es por eso que autor citado hace referencia a la armonía que debe existir entre el debido proceso y el resto de normas procesales existentes en nuestro país. Al ser una de las garantías primordiales que tiene una persona a la hora de acceder a la justicia el tratadista Vaca Andrade (2014) define al debido proceso como:

“Conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado” (Vaca, 2014, pág. 39). El objetivo que persigue el debido proceso es que se eviten los abusos por parte de las autoridades estatales protegiendo los derechos y garantías de las personas. Además, es considerado como un medio para esclarecer la verdad garantizando que no se realicen actos que pueden afectar la veracidad de los hechos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 señala que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”. Básicamente constituyen un conjunto de formalidades de obligatorio cumplimiento que permite el eficaz aseguramiento para defender los derechos y libertades de las partes procesales.

El proceso exigido constitucionalmente llega a ser “Una garantía de justicia no solo para el individuo sino también para la sociedad, pues posibilita, con mayor certeza, la condena de los responsables del delito y la absolución de los inocentes”. (Vaca, 2014, pág. 42). Se lo puede llegar a entender al debido proceso como un conjunto de actuaciones que son desarrolladas por las partes procesales y por quien administra justicia respetando y haciendo respetar los derechos

fundamentales de cada uno de los involucrados en el procedimiento. Según Cueva (2010) respecto al debido proceso manifiesta:

El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de derecho. (pág. 61).

Sin lugar a duda el Debido Proceso es el encargo de regir los demás derechos fundamentales de las personas que están inmersas en un proceso en cualquiera de las ramas del derecho, garantizando la intangibilidad de la dignidad de las personas en cada una de las etapas del proceso. Es considerado como uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico de un país, provocando que todos los procesos que se realicen independiente me del nivel o instancia no puedan alejarse de la esencia de esta garantía.

4.2 Concepto de Procedimiento:

Un procedimiento consiste en seguir pasos expresos para desarrollar una labor de manera eficaz. Los procedimientos se caracterizan por buscar un fin común que permiten que una actividad se logre determinar y sea más sencillo hacerla, es así como se origina es establecimiento de reglas que rigen para llegar a un objetivo sin que se incurra en errores en el camino. Un procedimiento radica en perseguir ciertos pasos que son guiados por reglas específicas, sin embargo, pueden existir varios procedimientos que estén detrás de un mismo fin, aunque tengan estructuras y etapas diferentes.

En el campo del Derecho el procedimiento es considerado como una actuación que se desenvuelve dentro de un trámite judicial asumiendo el respeto y obligatorio cumplimiento a diversas normar que son fijadas por la ley. Es de suma importancia lograr diferenciar el proceso del procedimiento pues, el proceso es una serie o conjunto de actos que permiten lograr un objetivo o fin determinado. Por otro lado, el procedimiento se lo concibe como un conjunto de reglas que regulan el orden de los actos que se realizan dentro de un determinado proceso.

El Italiano Carnelutti (1944) hizo una distinción entre proceso y procedimiento señalando que: “El proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio y el procedimiento es el orden y la sucesión de su realización”. (Pág. 26).

Básicamente el procedimiento viene a ser la norma reguladora de un proceso que es necesario para el correcto funcionamiento de la administración de justicia de un país; siendo así que el procedimiento regula todos los actos que se desarrollan a la hora de acceder a la justicia.

4.2.1 Definición de Procedimiento Penal:

Existe una gran diferencia entre el proceso y procedimiento pue, el proceso hace referencia a una serie de actos que suceden en el tiempo, mientras que, el procedimiento es netamente un método, un esquema, una secuencia, un bosquejo que señalan la forma de hacer las cosas. Álvarez del Cuvillo (2006) señala que:

Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. En cambio, el procedimiento se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso. (Pág. 1).

Una vez explicado en que consiste el procedimiento podemos entrar al campo jurídico especialmente al procedimiento en materia penal. En líneas anteriores queda expuesta la definición del Derecho Procesal Penal; parte del Proceso Penal es el Procedimiento Penal que es el encargado de regular las actuaciones dentro de un proceso. El doctrinario Máximo Castro define al procedimiento penal como:

El conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del Derecho Penal Objetivo a un caso concreto; y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el juez, el acusado y la acusación, que es de orden público porque deriva de la transgresión de una norma penal, que es de Derecho Público. (Castro, 1953, pág. 45).

Vaca Andrade (2003) citando a Manzini manifiesta que: “Es aquel conjunto de normas; directas o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto

el derecho penal sustantivo”. (pág. 2). Puedo señalar que el procedimiento penal es el conjunto de actos que se realizan de forma ordenada y son regulados por las normas procesales, por medio de los cuales los funcionarios de las instituciones correspondientes resuelven e investigan cada causa penal dependiendo del acto delictivo cometido por uno o varios infractores.

4.3 Clases de Procedimientos en materia Penal: Procedimiento Ordinario

En materia penal contamos con el procedimiento ordinario y con los procedimientos especiales, los cuales permiten un descongestionamiento a la hora de administrar justicia. El procedimiento ordinario es posible cuando el fiscal conoce el cometimiento de un delito no flagrante por medio de una denuncia; también puede ser viable en el caso de delitos flagrantes siempre y cuando no sean susceptible de otro procedimiento como el directo que es un procedimiento especial. El procedimiento ordinario contamos con tres etapas que son la instrucción fiscal, la etapa evaluación y preparatoria de juicio y la última etapa que es la de juicio.

En la instrucción fiscal se determinan los elementos de convicción que puedes ser de cargo y de descargo que van a permitirle al fiscal formular cargos en caso de existan los elementos suficientes para pasar a la segunda etapa del procedimiento o puede abstenerse de formular los cargos si no hay lo elementos necesarios. El COIP (2014) señala que:

En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. (COIP, 2014, art. 592, inc. 1). El tiempo establecido por el fiscal para la instrucción le permite conseguir los elementos necesarios para saber si continua a la siguiente etapa y acusa a la persona procesada o se abstiene de continuar. Por ningún motivo y en ninguno de los casos la instrucción superara los 120 días. La etapa de instrucción finaliza cuando en primer lugar se haya cumplido los plazos establecidos; por que el fiscal decida que existen los elementos antes de terminar la instrucción; o por decisión judicial en caso de que el fiscal no haya dado por concluida la instrucción en el plazo establecido.

La segunda etapa es la de evolución y preparatoria de juicio hace referencia al conocimiento y resolución de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento tal como lo determina el COIP en su artículo 601. El tratadista Vaca Andrade (2014) señala que:

La intención del legislador es la de agrupar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia, con la finalidad de dar cumplimiento al principio procesal de concentración, dar agilidad al trámite de las causas y despachar las que se representan día a día. (Pág. 569).

En esta etapa principalmente se determina la validez del debido proceso, a su vez como su nombre lo señala permite la evaluación y la valoración de los elementos de convicción que permiten fundamentar la acusación del fiscal, en esta etapa también se descartan los elementos de convicción que se consideran como ilegales, así también se establecen los temas que serán debatidos en la audiencia de juicio oral que es la última etapa del procedimiento ordinario Andrade expone que: “La Audiencia es oral, pública y contradictoria y debe ser convocada y efectuada con suficiente anticipación: no mayor a cinco días para la convocatoria, y no mayor a quince días para su realización, plazos en ambos casos”. (Vaca, 2014, pág. 569). En la audiencia se anuncian las pruebas que van a ser practicadas en el juicio oral y en el caso de existir acuerdos serán ratificados por las partes, así ya no serán debatibles en la última etapa.

El autor antes citado expone al respecto de la audiencia preparatoria de juicio lo siguiente: “La Audiencia se integra con dos partes claramente diferenciadas: la primera de verdadera evaluación, y la segunda, preparatoria del juicio oral”. (Vaca, 2014, pág. 567).

Finalmente tenemos la etapa de juicio en la que se lleva a cabo la audiencia que cumple los principios oralidad, contradicción, la publicidad. Se notifica a las partes procesales, testigos o peritos con el día y hora que se llevará a cabo la audiencia de juicio. Andrade expone que:

La etapa del Juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por finalidad permitir que los sujetos principales del proceso penal, fiscal, acusador particular y procesado con su abogado defensor ante los jueces que integran el Tribunal Penal practiquen los actos necesarios para comprobar conforme derecho la existencia de la infracción. (Vaca, 2014, pág. 601). Esta etapa tiene por objetivo que se realice el verdadero juzgamiento, instalada la audiencia se presentaran los alegatos de apertura, se practicaran las pruebas que fueron

anunciadas en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, los alegatos finales y se dictara sentencia por parte del juez de garantías penales.

4.3.1 Procedimientos Especiales:

La mayor parte de los países latinoamericanos empezaron a evidenciar que existía una acumulación de causas sin resolver, provocando un rechazo a la justicia por parte de los ciudadanos que observaban indignados la ineficacia del sistema de justicia. Por otro lado, el sistema anglosajón en los Estados Unidos le evidencio al mundo una gran eficiencia en materia procesal penal en vista a los acuerdos penales entre las partes. Las estadísticas indican que el 95% aproximadamente de procesos penales se resuelven mediante acuerdos entre el procesado y la fiscalía.

En el año 2000 en el Ecuador a partir de la reforma al Código de Procedimiento Penal publicada en el suplemento del RO N. ° 360, se incorporan o tipifican los procedimientos especiales, específicamente el procedimiento abreviado. Para el año 2014 con la expedición del Código Orgánico Integral Penal se establecen como procedimientos especiales los siguientes:

“Procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción y procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (COIP, 2014, art. 634). Los procedimientos especiales llegan a nuestro país como una forma de materialización de los principios de celeridad y economía procesal buscando agilidad en la justicia penal pues, era muy notorio como se venía retardando la impartición de justicia en el Ecuador. El procedimiento abreviado fue el primer procedimiento especial que ya tenía su vigencia en el antiguo Código.

Valdivieso (2017) señala que los procedimientos especiales son:

Nuevas instituciones dentro del procedimiento penal, las mismas que responden a la adecuación de la normativa ecuatoriana a los modernos conceptos doctrinales que aseguren un correcto funcionamiento de la justicia penal en la sociedad de hoy en día, que exige eficacia y al mismo tiempo eficiencia a la administración de justicia (Valdivieso, 2017, pág. 403).

Los procedimientos especiales permiten reestructurar el esquema ordinario sobre la investigación de un delito y a su vez es una solución de los conflictos penales, por supuesto que

toman en cuenta las diversas necesidades especialmente la condición de los sujetos que intervienen en los diferentes procedimientos.

Como dice el autor Héctor García Vázquez “...otros juicios llamados de Procedimientos especiales que resultan todavía más rápidos (se resuelven en cuestión de horas y hasta en cuestión de minutos y en una sola audiencia), y que se haga justicia de manera expedita en tiempos muy reducidos”. (García, 2008, pág. 144). Como señala el autor el hecho de que estos procedimientos se logren resolver en una sola audiencia en cuestión de minutos permite una administración de justicia ágil y sin dilaciones innecesarias que excedan en aprovechamiento de los recursos económicos y humanos del Estado. La Constitución de la República del Ecuador consagra los procedimientos especiales señalado lo siguiente:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que por sus particularidades, requieren una mayor protección. (CRE, 2008, art. 81). La legislación penal ecuatoriana consagra los procedimientos especiales y expeditos por mandato de la norma suprema, la cual los reconoce como alternativas al procedimiento ordinario, para garantizar un eficaz, eficiente y rápido acceso a la justicia dando mejores resultados en poco tiempo a las partes que intervienen en los diversos procesos.

4.3.1.1 Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado tiene su origen en el derecho anglosajón como una necesidad de reducir la intervención de las víctimas frente a la comisión de un delito. Astudillo (2021) citando al historiador Theodor Mommsen señala que:

En la ley de las XII Tablas conocida como la ley de la igualdad Romana se encuentran indicios de los acuerdos que se pactaban entre las personas que eran parte de un litigio o conflicto que se presentaban debido a la ejecución de un hecho que estaba al margen de la ley. (pág. 10).

En ese entonces la ley de las XII Tablas era la encargada de direccionar los procesos y encaminarlos hacia una sentencia, sin embargo, desde las raíces del Derecho se notan las primeras apariciones de la esencia del procedimiento abreviado que radica en la negociación como

complemento de la declaración de culpabilidad. Por otro lado, la Ley de Talión era aplicada para resolver delitos cuyas lesiones eran consideradas como graves, así también se llegaban a realizaban acuerdos conciliatorios que en cierto modo beneficiaban a las partes, evitando que se cumpla lo denominado “ojo por ojo, diente por diente” dejando en evidencia como los plazos para la resolución del conflicto eran más cortos, esto se producía por que se prestaban a negociaciones el fiscal y el procesado. Con la aparición de estos acuerdos, ya se empezaba a notar la aparición de un sistema especial que llegó como una manera de abreviar el procedimiento ordinario.

Con esto ya se puede evidenciar como el acusado compraba por medio de la negociación su seguridad en el futuro, su destino; por otro lado, víctima no tenía sed de venganza en vista de que se la compensaba económicamente y se reparaba el daño. En la inquisición en el siglo XIII como lo recordaremos la iglesia católica tenía una gran influencia en la justicia principalmente bajo la perspectiva de los juicios de Dios, los cuales con el tiempo se los reemplazo con los procedimientos penales dando origen al sistema inquisitivo donde la investigación y el juzgamiento del delito recaía únicamente en los jueces, por eso las negociaciones eran únicamente con ellos.

Es así como surgió la ley de la tortura que aprobaba que se realicen actos inhumanos y lesivos contra el acusado para que facilite su confesión por medio del dolor físico, evidentemente con confesión del procesado se disminuía considerablemente el trabajo de los jueces porque ya no tenían la necesidad de investigar lo que realmente sucedió. Obtenido el reconocimiento de la culpabilidad del acusado el procedimiento se abreviaba de una forma impresionante y se resolvían las causas de manera fugaz.

En la época colonial se amenazaba a las personas a que acepten la culpabilidad generalmente por ser acusadas de brujería, sino aceptaban la responsabilidad eran ejecutadas, de hecho, muchas de estas personas se salvaron de la ejecución en la horca por declararse culpables. De cierto modo ya se encontraba presente una parte de la esencia del procedimiento abreviado en estas épocas pues, para beneficiarse se necesitaba la confesión de la persona que está siendo acusada, la diferencia es que en la época de la colonia obligaban a las personas a declararse culpables para recibir como “beneficio” salvar su vida; mientras que actualmente se reconoce o se acepta la culpabilidad de forma voluntaria y el beneficio radica en la disminución de la pena.

El hecho de que exista la aceptación de la culpabilidad sin un juicio previo era carente de garantías. Uno de los procesos que ha sido de gran importancia para la historia del derecho se trata precisamente de la negociación de culpabilidad pues, en Estados Unidos la negociación de las penas fue considerada como inapropiada. Tiempo después alrededor del siglo XIX en la ciudad de Boston Massachusetts se origina el Plea Bargaining System que surgió como una solución al alto número de causas sin resolver, de tal modo, es calificado como una forma recurrente para solventar casos penales; su significado básicamente es “pedir una rebaja”. Como se lo menciono anteriormente Estados Unidos fue uno de los pioneros en implementar el llamado Sistema de Negociación de Culpabilidad con la finalidad de optimizar costos pretendiendo sustanciar en menos tiempo todos los procesos penales que no se consideraban como graves.

El Plea Bargaining inició siendo una solución excepcional que permitía resolver rápidamente un número limitado de casos, sin embargo, anteriormente los jueces prestaban poca atención a los procesos de negociación, pues la posibilidad de que se llegue a juicio aseguraría la imparcialidad de lo actuado en el proceso y sobre todo del acuerdo previamente alcanzado; se consideraba que las partes llegan a un pacto y así el Estado limita la posibilidad de un juicio justo. En Estados Unidos que es la cuna de lo que se conoce como veredicto negociado, la confesión de culpabilidad voluntaria demostró que la mayor parte de los procesos penales se resolvían por la vía del Plea Bargaining.

La doctrina señala que esta negociación se realiza bajo la sombra de un juicio en vista de que es propuesta por la influencia que pueden llegar a tener la prueba en el juicio. Así como tuvo sus aspectos positivos y benefició a los operadores de justicia, se empezó a emplear el Plea Bargaining desde una perspectiva alejada a su verdadera razón pues, los índices de reincidencia empezaron a aumentar y como eran denominados por la justicia norteamericana los “criminales viciosos” conseguían una pena clemente para salir de la prisión con facilidad aumentado la posibilidad de que si nuevamente incurrieran en un delito podían pedir la negociación de la culpabilidad.

A pesar de que el Ecuador adoptó este Sistema de Negociación de la Culpabilidad existe una diferencia muy notoria entre el procedimiento abreviado y este sistema procesal de la justicia norteamericana a la hora de ser aplicable y es que el Plea Bargaining procede en todos los delitos

sin ninguna excepción; mientras que el procedimiento abreviado solo es aplicable para delitos que no superen los 10 años de pena privativa de libertad. Este procedimiento aparte de negociar la pena, también negocian los hechos, en cambio el procedimiento abreviado solo permite la negociación de la pena.

Lo que más destaca de manifestar la aplicación del procedimiento abreviado es que se establece única y exclusivamente sobre la confesión del acusado, y que dicha aceptación de la responsabilidad penal tiene como consecuencia la reducción de cargos y así también la reducción de la pena que se le será impuesta. Recordando lo que establecía el Código de Procedimiento Penal que actualmente se encuentra derogado con la aparición del Código Orgánico Integral Penal; manifestaba que para que sea procedente el procedimiento abreviado era necesario que el fiscal o el imputado planteen este procedimiento por medio de un escrito que se debía presentar ante el juez de la causa. Uno de los presupuestos que exigía la ley para que el procesado pueda acceder al procedimiento abreviado era que el delito no excede de cinco años de prisión, que reconozca su culpabilidad y que su defensa de fe de que el consentimiento de su defendido de acceder a este procedimiento especial se ha dado de forma libre y voluntaria. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 635 estipula el procedimiento abreviado señala que:

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya presentado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal. (COIP, 2014, art. 635)

Situándonos en el Código Orgánico Integral Penal que es la normativa penal ecuatoriana, el procedimiento abreviado es el primero de los procedimientos especiales, para acceder a éste procedimiento actualmente la pena restrictiva de la libertad es de hasta diez años y se podrá aplicar desde el inicio de la instrucción fiscal hasta la audiencia preparatoria de juicio, básicamente solo es procedente en delitos de baja cuantía y así mismo como se lo menciona en el artículo citando existen excepciones de acceso al procedimiento abreviado en ciertos tipos penales debido a la connotación social del bien jurídico protegido, no se es posible beneficiarse de este procedimiento.

Adicional a esto debe existir sobre todo la voluntad expresa del procesado y que su defensor acredite que su cliente dio su consentimiento de forma libre y voluntaria sin que existan violaciones a sus derechos constitucionales. Actualmente este nuevo procedimiento es utilizado como un método para concluir un proceso penal de forma más diligente debido al auge delictivo que empezó a producir una acumulación de causas sin resolver, con la tipificación de este procedimiento se colabora con la descongestión judicial y así se logra una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de procesos. Touma (2017) señala que: “En los EUA, por ejemplo, se establece que aproximadamente entre el 90 y 95 % de las condenas son aplicadas sin la realización de un juicio, y que en su lugar se aplica el mecanismo del Plea Bargaining”. (pág. 23). Esto demuestra que es uno de los procedimientos más empleados y trae mejores resultados a la hora de administrar justicia que es la parte positiva, pero esto también refleja como muchos de los procesados que reinciden se acogen a este procedimiento por reiteradas ocasiones. Yávar (2015) señala que:

“El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el que el fiscal solicita una pena reducida a cambio de la aceptación de los hechos por parte del imputado”. (Yávar, 2015, pág. 67). Con este procedimiento el fiscal negocia con el procesado la pena que se le será impuesta por haber incurrido en una infracción penal a cambio de que el procesado acepte el cometimiento del acto antijurídico y culpable, de esta manera se optimizan los recursos del Estado.

Sotomayor (2012) hace mención al respecto y dice que “no es otra cosa sino un proceso de negociación, en el cual el fiscal otorga concesiones al imputado, a cambio este admite su responsabilidad en la comisión de un ilícito, al igual que renuncia a un juicio ordinario”. (pág.

160). La abreviación de un trámite es en términos simples un acortamiento legal de la actividad legal, dentro de lo prudente para que no se salga de lo permitido por la ley para que no se vea afectado el derecho a la defensa.

La confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía, esta confesión le da la oportunidad a la persona procesada de que el fiscal tenga que solicitarle al juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputado. (Valdivieso, 2017, pág. 409).

La declaración de culpabilidad en el procedimiento abreviado tiene su razón de ser en la confesión del procesado y no como en el procedimiento ordinario que cuenta con un juicio contradictorio en el que se dicta una sentencia luego de haberse presentado y ejecutado todos los medios que prueben los hechos. Dicho de otro modo, el procedimiento abreviado es aplicado con la finalidad de disminuir la carga de trabajo de los operadores de justicia pues, los jueces expiden sentencias rápidamente sin utilizar excesivamente los recursos del Estado. En este punto se da a entender que ambas partes ganan en vista de que, por un lado, el fiscal gana sus casos y por el otro los defensores del procesado logran una rebaja en la pena para su defendido. Sin tomar en cuenta que si, en cierta parte ante el alto índice de criminalidad existe la aglomeración de causas y es necesario que se utilice este medio para tener una justicia eficiente, pero, en la actualidad el procedimiento abreviado está siendo utilizado como un medio de entra y salida reiterada de procesados reincidentes.

4.3.1.2 Beneficios del Procedimiento abreviado

Uno de los beneficios más significativos del procedimiento abreviado es lograr la eficiencia en la administración de justicia, que no se acumulen las causas y sobre todo que rápidamente se resuelvan los conflictos en materia penal.

Es verdad que muchos juristas consideran que el procedimiento abreviado en cierta manera evita la sobrepoblación carcelaria en vista de que, las personas sentenciadas pasan menos tiempo en un Centro de Rehabilitación Social por la reducción de la pena que se deriva de la confesión de los hechos y la negociación con el fiscal antes de la audiencia de juicio; sin embargo, actualmente este procedimiento especial está creando un modus vivendis de entradas y salidas de los Centros Penitenciarios. Con el procedimiento abreviado el beneficio al Estado se materializa al solucionar

los conflictos penales con menos inversiones de tiempo, recursos económicos y humanos; aunque en muchos casos por el alto índice delictivo el hecho de que los delincuentes salgan en tan poco tiempo tiende a proyectar a la sociedad un escenario de inseguridad. Jorge Touma (2017) citando a Santiago Aguirre sostiene que:

Este procedimiento especial permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social, y además evita el colapso del sistema penal producido por el fenómeno de inflación penal, tan común en Latinoamérica. (pág. 15).

Se puede considerar como una herramienta eficaz para la correcta aplicación de la justicia y que esta se encuentra otorgada en los operadores del sistema judicial con la finalidad de tratar de diluir en una manera oportuna los problemas en los cuales se encuentra inmersa la sociedad, donde además es factible la aplicación de principios del derecho penal para de la misma manera tratar de resolver las infracciones que causan conmoción social. El procedimiento abreviado no es considerado como un instrumento para mitigar los problemas ocasionados por el alto índice de criminalidad, al contrario, disminuye la ineficiencia y retardo del poder estatal para resolver los conflictos penales repetidos.

4.3.1.3 Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado

La naturaleza de este procedimiento especial radica en su estructura, participantes y las facultades que puede desarrollar el Fiscal en las investigaciones de los delitos es por eso que tratadista Ricardo Villagómez Cabezas señala que:

El Procedimiento Abreviado, descansa en el concepto de rentabilidad social, consiste en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa. (Villagómez Cabezas, 2009, pág. 23).

Como lo señala el autor el procedimiento abreviado se justifica desde el punto económico pues, realmente es un procedimiento que ahorra en lo mayor posible los recursos tanto del estado

como del procesado. Analizando la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado desde el punto de vista del Código Orgánico Integral Penal nos damos cuenta que llega a ser una posibilidad procesal que tiene su esencia en un acuerdo válidamente establecido, no es visto como un derecho del procesado.

4.3.1.4 Colisión con los derechos del procesado: Principio de inocencia vs autoincriminación.

Principio de inocencia

Este principio es considerado como una condición natural de las personas que no tiene porqué ser quitado o vulnerado por presunciones, pues durante las investigaciones que se hagan para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, siempre prevalecerá la duda, hasta que por medio de una sentencia se declare su inocencia o culpabilidad. Me permito señalar que este principio llega a ser un elemento fundamental para un Estado democrático, en especial para nosotros que como señala la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia. El autor Basantes al respecto añade que:

La presunción de inocencia se trata de un principio de Derecho Universal, por el cual se presume la inocencia de toda persona, hasta que se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, es muy conocido en la legislación ecuatoriana, sin embargo, violada constantemente. (Basantes, 2009, pág. 242)

Como lo señala el autor el principio de presunción de inocencia se lo garantiza hasta el momento en que existe una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. El hecho de que la legislación de nuestro país garantice este principio, le da la seguridad a la sociedad de que la presunción de su inocencia prevalecerá hasta que cuente con el dictamen de un juez. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 4 consagra el principio de inocencia manifestando que: “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. Básicamente todas las personas debemos considerar a una persona procesada como inocente hasta que demuestre lo contrario, aunque mucha de las veces llega a vulnerarse este principio con la prisión preventiva. En el caso del procedimiento abreviado también se vulnera este principio al momento de que el fiscal propone el acceso al procedimiento abreviado pues, llega a demostrar que está presumiendo que la persona

procesada se declarada culpable y para ahorrar tiempo y recursos prefiere proponer la alternativa de negociar con la defensa del procesado la pena que se le será impuesta y como beneficio recibirá una pena inferior a la que posiblemente pueda recibir. La Constitución de la República del Ecuador en una de las reglas del Debido Proceso consagradas en el artículo 76 específicamente el numeral 3 señala que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Un punto importante a señalar y bajo mi criterio considero que nuestra legislación protege este principio señalando que la presunción de inocencia como se ha explicado se garantiza hasta que exista una sentencia ejecutoriada, sin embargo, considero que es aplicado en un sentido contrario pues, quienes pretenden garantizar este principio o podría decir derecho que goza la persona procesada, realmente lo que presumen es la culpabilidad de la persona y no la inocencia de la persona, porque sencillamente es la persona procesada la encargada de buscar los medios que demuestren o acrediten su inocencia, es el procesado quien mantiene vivo en cierto modo este principio de que prevalezca la presunción de su inocencia hasta que no exista una sentencia que lo absuelva o una sentencia que resuelva lo contrario.

Principio de Prohibición de Autoincriminación:

Históricamente este principio tiene su origen en la Constitución de Estados Unidos en la V enmienda pues, señalaba que se prohíbe a las personas declararse culpables por haber cometido un delito bajo el principio *nemo tenetur se ipsum accusare* que significa que nadie puede representarse a sí mismo como culpable o transgresor. El tratadista Córdova (2005) manifiesta que:

La formulación de esta garantía responde sobre todo a la terrible situación a la que se llegó a la inquisición. No es posible comprender el *nemo tenetur* sin referirse al proceso inquisitivo, en el que la meta absoluta era la averiguación de la verdad histórica, del procedimiento, por ende, la confesión se convirtió en el fin principal de la investigación. Bajo la premisa de cumplir este objetivo se legitimó cualquier medio, incluso el tormento físico, lo cual adquirió un papel dominante en el derecho. (Pág. 280).

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra tipificado este principio en el artículo 77 numeral 7 literal c que señala “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

A pesar de esa prohibición que establece nuestra Constitución actualmente el procedimiento abreviado que es el medio por el cual una persona básicamente se declara culpable en el momento que acepta voluntariamente el reconocimiento del delito, además es uno de los procedimientos más empleados ya que, si la persona procesada acepta el cometimiento de un delito, el fiscal puede reducirle la penal hasta un tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, lo que para el procesado es un gran beneficio y aún más en el caso de los reincidentes.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 8 determina que “Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Estos dos cuerpos legales prohíben que una persona sea obligada a declararse culpable, sin embargo, como se ha mencionado en el presente trabajo, el procedimiento abreviado radica en la voluntad absoluta del procesado para acceder a este procedimiento en vista de que sabe perfectamente que también recibirá un beneficio, que si bien es cierto ese beneficio que reciben los procesados por declararse culpables puede ser considerado como una forma de persuadir indirectamente a la persona pues, lo que hacen muchos de los abogados es presentarle esta alternativa a su defendido como una buena oportunidad de que pase menos tiempo en prisión porque si, efectivamente la pena si es reducida considerablemente. Lo novedoso es en el caso de la reincidencia ya que, muchos de los delincuentes habituales acceden a este procedimiento por varias ocasiones muchas de las veces sin necesidad de que el fiscal le proponga este procedimiento, simplemente son detenidos por volver a incurrir en un tipo penal y solicitan acceder al procedimiento abreviado.

4.3.1.5 Limitaciones del procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas.

Formalmente el procedimiento abreviado cuenta con una limitación a su acceso tal como lo señala el artículo 635 numeral 1 del COIP donde manifiesta que:

Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La única limitación en el procedimiento abreviado que podemos encontrar formalmente es en ciertos delitos como menciona la norma antes citada, estos delitos han sido excluidos de este

procedimiento especial por la conmoción social que ocasionan pues, la reincidencia en el cometimiento de estos delitos incremento desmedidamente. El procedimiento abreviado tiene varias consecuencias tanto positivas como negativas. En cuanto a las positivas, la aplicación del procedimiento abreviado disminuye la acumulación de causas sin resolver. algunos juristas discuten mucho el tema de si reduce o no el hacinamiento carcelario pues, si bien es cierto evita que las personas estén privadas de la libertad por mucho tiempo, pero, cuando hablamos de delincuentes habituales, realmente no sé disminuye el hacinamiento ya que solo salen por un tiempo dejando una vacante que la ocuparán después.

En si la esencia o la razón por la que fue creado este procedimiento es muy buena, prometedor me atrevería a decir, pero, lamentablemente con el alto índice de delincuencia que vive nuestro país las consecuencias negativas son evidentes. En primer lugar, por no tener limitaciones en cuando a la reincidencia se abusa desmesuradamente del acceso de este procedimiento provocando que se cree un modo de vida de entradas y salidas continuas por parte de los infractores reincidentes. En cuanto a las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado, tenemos primeramente la reducción de la pena al procesado por el hecho de aceptar el cometimiento de la infracción penal, ayuda a efectivizar los principios de economía y celeridad procesal y a su vez reduce la carga judicial.

4.3.1.6 Trámite y Audiencia del Procedimiento Abreviado

El trámite del procedimiento abreviado como todos los procedimientos son de suma importancia es por eso que en él se encuentran presentes los principios de economía y celeridad procesal para su correcta y efectiva ejecución y aplicación y se debe cumplir de forma obligatoria con los requisitos que establece la ley. El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala los requisitos para que se tramite el procedimiento abreviado siendo los siguientes:

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor

al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. (Art. 636).

El procedimiento abreviado puede aplicar en delitos con una pena que no supere los 10 y puede ser sugerido por el fiscal a la defensa del procesado como un medio de solución rápida al conflicto penal en este caso, además la defensa está en la obligación de comunicar esta propuesta a su cliente, explicarle en que consiste y las consecuencias que conlleva y así, el procesado tomara la decisión si se beneficia o no de este procedimiento especial, en el caso de que acceda la pena no puede ser inferior a un tercio de la pena mínima estipulada en el tipo penal. Es importante mencionar que se necesita que el procesado exprese su voluntad de acceder al procedimiento abreviado ya sea de forma oral o escrita y que este respaldada por su respectiva defensa, así se garantiza que no ha sido obligado a reconocer la responsabilidad de los hechos. Puede ser solicitado desde la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, una vez que ha sido solicitado se fijará fecha, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia. Los principios de celeridad y economía procesal tienen su protagónico en la tramitación del procedimiento abreviado en vista de que, permiten la descongestión de la administración de justicia. En cuanto a la Audiencia del procedimiento abreviado El COIP (2014) señala que:

Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará sentencia condenatoria. (Art. 637, inc. 1). Los incisos siguientes el Código Orgánico Integral Penal hace referencia a que el juez está en la obligación de preguntarle a la persona procesa si está accediendo al procedimiento abreviado de forma libre y voluntaria, así mismo le explicara los términos y consecuencias que conlleva este procedimiento siendo lo más claro y preciso para la comprensión del procesado. Algo muy característico en nuestra legislación es la víctima también juega un rol activo dentro de este procedimiento especial, pues, en la audiencia si desea concurrir tendrá derecho de ser escuchada por el juzgador.

Una vez que se constata la presencia de los sujetos procesales, el juzgador le concede la palabra al fiscal con la finalidad de que el mismo presente los hechos de la investigación que van acompañados de la respectiva fundamentación jurídica. Seguido se le concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste su voluntad de someterse al procedimiento abreviado. En el inciso cuarto del artículo 637 del cuerpo legal ya mencionado expresa lo siguiente:

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva. (COIP, 2014, art. 637, inc. 4). Básicamente la audiencia se lleva a cabo para asegurar que el procesado está accediendo a este procedimiento de forma libre y voluntaria y que se cumplen con las reglas para beneficiarse del mismo, es por eso que se puede llevar a cabo dentro de cualquiera de las audiencias que se mencionan en cita anterior con la finalidad de cumplir el principio de celeridad procesal.

4.4 Negociación:

El procedimiento abreviado y la negociación de la pena nacen del predominio del norteamericano denominado “Plea Bargaining”. La negociación de la pena que radica en la aceptación de la responsabilidad por parte del procesado, resume esta experiencia por medio del procedimiento abreviado. Se la realiza en los procesos penales con el empeño de lograr eficacia y descongestión procesal. León señala que la negociación es:

Un proceso mediante el cual dos o más partes que tienen interés tanto comunes y opuestos que mediante planteamientos, propuestas y contrapropuestas llegan a definir criterios hasta llegar a acuerdo mutuo. En el procedimiento abreviado entre el fiscal y el presunto infractor. (León, 2016, pág. 446)

La negociación es un modo de dar solución a un conflicto en este caso de un juicio penal, que garantiza la economía procesal. Siempre estarán presentes causas que determinen si se puede o no acceder a esta negociación, pero, por lo general el imputado pretende que el beneficio sea significativo para dejar de lado un juicio y así evitar que su sentencia imponga una pena máxima

por el cometimiento de un delito. De cierta manera la sociedad se beneficia de la negociación de culpabilidad, por tanto, que por los acuerdos a los que se llega, se disminuye en gran medida la congestión de los tribunales, juzgados y permiten que los fiscales disminuyan sus casos y en cierta manera llegan a evitar la sobrepoblación carcelaria que en parte es un punto importante siempre y cuando se garantice que en tiempo que se da como resultado de la negociación la persona realmente se rehabilite de lo contrario no se estaría evitando una sobrepoblación si la persona que sale de un centro de rehabilitación social por medio de una negociación vuelve a ingresar como reincidente y vuelve a beneficiarse de los acuerdos que la ley le permite hacer con el fiscal. Al negociar la pena en el procedimiento abreviado se evidencia la afectación al principio de proporcionalidad entre el delito y la pena pues, la pena ya no es impuesta por la gravedad del acto antijurídico y culpable, sino por la negociación entre el fiscal y el procesado.

Al momento de referirnos a la negociación de la culpabilidad o negociación penal entendemos que el objetivo primordial es poder beneficiar a las partes, históricamente hablando se evidencia que la negociación nunca ha sido ajena al Derecho Penal y sobre todo al Procesal Penal ya que, se demuestran los cambios significativos que ha tenido la justicia a través del tiempo con la implementación de la negociación.

La negociación de la culpabilidad es naturalmente interesada ya que, pretende la descongestión judicial para lograr que la administración de justicia sea eficiente por medio de un acuerdo entre el procesado representado por su defensa y la fiscalía en la cual se puede establecer una pena mínima por aceptar o reconocer el cometimiento de un delito sin la necesidad de llevar la causa aun juicio y provocar el desgaste físico y mental que un procedimiento conlleva.

4.4.1 Persona Procesada:

En la legislación ecuatoriana la persona procesada es aquella contra la cual se ha iniciado un proceso penal. En la fase de investigación previa se le denomina investigado, pero al momento en que el fiscal reúne los elementos de convicción suficientes y se le formula cargo al investigado pasa a denominarse procesado. El autor Cabanellas define a la persona procesada como:

Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que

lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas, 2003).

Una persona procesada es aquella en la que su inocencia o culpabilidad están en discusión durante un proceso en el cual se presentaran todos los medios de cargo y de descargo que se obtengan siempre orientados bajo el debido proceso. Tiene el derecho a llevar un juicio que se base en la ponderación, medida y equilibrio de lo que se imponga en una sentencia ya sea condenatorio o declarativa de inocencia, encontrándose protegida por el principio de legalidad en vista de que nadie puede ser juzgado ni mucho menos condenado sin la sujeción al procedimiento judicial establecido.

Así, Vaca (2014) citando a Manzini señala que el imputado “Es el sujeto de la relación procesal contra quien se procede penalmente”. (pág. 239). Es básicamente el sujeto que aún no cuenta con una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad o su inocencia.

Se considera como persona procesada a cualquier individuo que se presume que haya incurrido en un delito o contravención tipificado en la ley, accediendo a una defensa técnica – jurídica que proteja sus derechos constitucionales, sobre todo el debido proceso que es el garantiza un juicio justo. El Código Orgánico Integral Penal define a la persona procesada expresando que:

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. (COIP, art. 440).

Hablamos de aquella persona contra la cual el fiscal ha encontrado los elementos necesarios para formular cargos, es aquí cuando el inculpado pasa a ser una persona procesada. El tratadista Blanco (2018) define a la persona procesada como:

Aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Pág. 137).

4.4.2 Pena:

La pena es la consecuencia jurídica que se le impone a una persona que ha incurrido en uno o varios de los tipos penales estipulados en la legislación penal de un Estado que en el caso de Ecuador es el Código Orgánico Integral Penal. Para Guillermo Cabanellas la pena es “la sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados”. (Cabanellas, 2006). En este punto la pena llega a ser considerada un mal que le es restituido a una persona que daño a otra o a la sociedad, sin embargo, tiene como finalidad que la persona que está cumpliendo la condena no cometa nuevos daños.

La pena es analizada desde las escuelas penales pues, representan un conjunto de doctrinas que estudian al delincuente, el delito y la pena que es el tema que estamos abordando en este apartado. De las muchas escuelas presentes que desarrollan las Ciencias Penales; en el presente trabajo haremos mención a la escuela Clásica y a la escuela Positiva respecto a cómo conciben a la pena. El tratadista Luis Cueva Carrión (2016) en su obra “Tratado de Derecho Penal” expone que la escuela clasista considera de la pena lo siguiente:

Cumple una función retributiva, por eso debe ser proporcional al daño ocasionado; no debe ser arbitraria. La proporcionalidad de la pena, para los clásicos está inspirada en lo matemático, por eso establecieron la pena mediante un patrón del número de días, meses o años al que se le podía sumar o restar o multiplicar o dividir, según sea el caso. (Pág. 177).

El mismo autor señala que la finalidad de la pena según la escuela positiva es: “rehabilitar al individuo y evitar su reincidencia en el delito. Entonces, el sujeto activo del hecho lesivo debe ser aislado y sometido a tratamiento penitenciario cuya base es su personalidad y su grado de peligrosidad”. (Pág. 190).

Se puede evidenciar como en la actualidad se cumple con la finalidad de la pena propuesta por ambas escuelas ya que en el caso de la escuela clasista hace referencia al principio de proporcionalidad de la pena consagrado en el Código Orgánico Integral Penal y en el caso de la escuela positiva hace mención a uno de los objetivos de la Ejecución penal que es rehabilitar a la persona que comete un delito con la finalidad de que al salir de un Centro de Rehabilitación Social no vuelva a incurrir en un tipo penal. Claro que en esta escuela ya se nota una cierta clasificación

que depende del grado de peligrosidad de la persona a la que le es impuesta la pena para que de esta manera el tratamiento que le permita habilitar a esta persona sea el adecuado.

El doctrinario Ermo Quisbert (2008) expresa los caracteres de la pena que son: “Buscar la proporcionalidad de la penal al deliro, la pena debe ser pronta, aflictiva y cierta, la pena se impone por necesidad y no por capricho del soberano o por una ofensa a Dios”. (Pág. 34). Puedo añadir que la pena anteriormente era un medio de tortura por la arbitrariedad de quien las imponía e incluso los castigos atroces eran justificados por el simple de hecho de ofender a Dios como lo demuestran los crímenes atroces en la Santa Inquisición. Ahora la pena tiende a cumplir los caracteres que han sido expuestos por el autor, en vista de que uno de los principios del derecho penal es la proporcionalidad de la pena, es decir que debe existir un equilibrio entre el daño cometido y la sanción que será impuesta por el mismo, además la pena no tiene por qué vulnerar derechos de la persona sobre quien recae, por el contrario restringe algunos en especial el derecho a la libertad, por último, ya no se imponen por capricho o arbitrariedad sino porque constan en una la normativa penal vigente.

4.4.3 Habitualidad:

La habitualidad con aquellas acciones que una persona realiza con frecuencia que logra mantener una estabilidad a través del tiempo. En el ámbito delictivo la habitualidad se asocia al cometimiento de un delito que se hace parte de la vida diaria de del individuo por la repetición del acto. La profesora María Sanz (2013) al respecto manifiesta que:

La habitualidad implica una tendencia o inclinación de delinquir, adquirida por la reiteración en la comisión de delitos en esto consiste un hábito: tendencia estable del carácter, adquirida a través de la práctica y el ejercicio que inclina a la realización de un tipo de acciones y la profesionalidad se predica del sujeto que vive en todo o en parte de la comisión de delitos. (Pág. 99)

Como se ha explicado la habitualidad en materia penal es entendida como el cometimiento reiterado de delitos que en muchos casos puede llegar a ser intrínseco a la persona. En este puedo señalar que existe una diferencia entre la habitualidad y la reincidencia que la explicaremos a continuación pues, la reincidencia se la considera después de haber sido sentenciado por un delito, mientras que la habitualidad es la costumbre por delinquir que adquiere la persona por repetir actos

delictivos, en vista de que la persona adopta estos comportamientos como parte de su vida. A pesar de ser dos conceptos distintos en un punto llegan a estar vinculados ya que, una vez que una persona crea un hábito delictivo y es sentenciada por varias ocasiones se genera la reincidencia criminal.

4.5 Reincidencia Criminal:

La reincidencia criminal no es en un problema que lo estemos viviendo en la actualidad, al contrario, es de vieja data en la historia del Derecho y de la Criminalidad en sí. Este término emana del latín “reincidere” que quiere decir “volver a hacer”. Martínez (1971) al respecto añade que:

En este recorrido histórico se identifica la tendencia a incrementar la pena como expresión de rechazo frente a la recaída en el delito. Sin embargo, en las culturas más antiguas el reincidente no era objeto de los castigos más severos dada la gran cantidad de delitos que se castigaba con la pena de muerte y la dificultad para identificar a los autores que ya habían sido previamente condenados. (Pág. 15).

Como señala la historia del derecho penal, civilizaciones como la Maya o Azteca como sanciones a los daños o delitos imponían la pena de muerte o el destierro, podría decir que efectivamente como lo menciona el autor Martínez con esas sanciones se evitaba que una persona cometa un delito por reiteradas ocasiones, tal vez para ese periodo de la historia desconocían lo que implica la reincidencia criminal, sin embargo, se evidencia los primeros métodos para prevenirla. Según Armengol (2002), “griegos y persas igualmente convenían en castigar con mayor severidad a aquel que recayera en el delito”. (pág. 141).

Al no existir la influencia constitucional de la que gozamos actualmente, en la antigüedad las penas eran muy severas e inhumanas cuando una persona incurría en un delito, aún más cuando reincidía. Agudo (2005) sostiene que “Pese a toda la configuración histórica de la reincidencia, no es hasta el siglo XIX que realmente se da una estructura de reacción frente a la recaída en el delito”. (pág. 14). La reincidencia es un problema que avanza junto a la sociedad, se ha demostrado como desde las culturas más antiguas se trató de prevenirla, tal vez sin tener esa intención como tal, pero se lograba por la severidad de sus penas. Me permito afirmar que el concepto de reincidencia criminal que se mantiene en la actualidad, es el mismo que ha permanecido a lo largo del desarrollo y evolución tanto de la sociedad como del derecho penal e incluso, el mismo que se configuro en

el siglo XIX. La aplicación de las políticas para prevenirla siempre estará sujeta al contexto y lugar en el que se desarrollen. El doctrinario Eugenio Raúl Zaffaroni (2006) señala que la reincidencia:

“Se la asocia con situaciones próximas a la multireincidencia, habitualidad, profesionalidad o tendencia, hasta incluso se la ha equiparado con la simple reiteración”. (pág. 773). Esta problemática social está asociada con situaciones habituales, es un modo de vida de ciertas personas que por varias ocasiones incurren en un tipo pena, en vista de la falta de rehabilitación a la hora de entrar en un Centro de Rehabilitación Social. La idea de que la reincidencia represente un problema político, social y jurídico afecta la seguridad colectiva y a medida que se van incrementando los niveles de criminalidad, se demuestra mayor perversidad del autor, mayor probabilidad de cometer nuevos delitos, evidenciando en la valoración delictiva que se trata de una persona deteriorada o que llegó a un Centro Penitenciario a aprender sobre criminalidad en lugar de rehabilitarse. Por otro lado, el jurista antes mencionado considera que:

La prisión agrava el estado de vulnerabilidad deteriorando a una persona en un sentido físico y psicológico; luego, cuando ese deterioro se expresa en una situación concreta de vulnerabilidad, la “razón de estado” quiere imputarla a una nueva pena, desligándose de toda responsabilidad productora. (Zaffaroni, 2006, pág. 73).

Es verdad que el hecho de que una persona cumpla una condena la deteriora por el simple hecho de restringirle ciertos derechos que no le van a permitir vivir en plenitud, sin embargo, se supone que el Estado es el encargado de destinar recursos tanto económicos como humanos a lograr una rehabilitación que es básicamente buscar habilitar de nuevo a su estado socio cultural e incluso psíquico social a una persona privada de la libertad que ha perdido estos aspectos a la hora de cometer un delito permitiendo que sea restituida a la sociedad para volver a hacer uso y goce de sus derechos. Por el contrario, nuestra sociedad evidencia como los Centros Penitenciarios se han convertido en escuelas delictivas esto se debe a que no se toma en cuenta que dentro del Derecho Penal encontramos la Ejecución Penal especialmente sus objetivos que son la reeducación, la rehabilitación, la resocialización, reincorporación y la readaptación, si realmente el Estado aplicara políticas públicas destinadas a cumplir estos objetivos, los niveles de reincidencia disminuirían y así nuestro objeto de estudio que es el procedimiento abreviado no sería utilizado por delincuentes que no han sido rehabilitado y se empezaría a cumplir la finalidad con la que fue creado este

procedimiento que es la de ahorrarle recursos al Estado. El Código Orgánico Integral Penal (2014) define a la reincidencia estipulando lo siguiente:

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberá coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. (Art. 57).

El Código Orgánico Integral Penal nos da una definición clara sobre la reincidencia, cuando una persona que ha sido declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada es participe del mismo delito con los elementos de dolo o culpa, o a su vez se encuentre atentando contra el mismo bien jurídico, se convierte en una persona reincidente. Al ser considerada una problemática que afecta en el ámbito jurídico como social, dentro de nuestra legislación se ha considerado tomar medidas como la de imponer el máximo de la pena establecida en el tipo penal aumentada en un tercio a las personas reincidentes. Con esta medida se busca disminuir el índice delictivo en la sociedad actual ya que mientras más duras son las consecuencias las personas son menos propensas a tener conductas antisociales.

Sánchez (2007) define a la reincidencia como: “Una circunstancia vinculada a los antecedentes penales del autor que condiciona la determinación de la pena, así como otros aspectos vinculados al desenvolvimiento del proceso”. (pág. 503). Básicamente la entendemos a la reincidencia como la repetición del cometimiento de actos delictivos que acarrea una sanción la cual incrementa la pena al procesado que reincide en actos reprochables ante la sociedad. Es un fenómeno criminológico que juega dentro de una sociedad que muchas de las veces el Estado le pierden importancia.

Al ser un problema que atenta contra la seguridad de una sociedad, en muchos países la reincidencia es considerada como una agravante de la pena. Depende mucho de las políticas públicas sobre seguridad y criminología que cada Estado aplique para que se evidencie el aumento o disminución de la criminalidad. Es decir que la reincidencia criminal radica cuando una persona ya consta con una o varias sentencias condenatorias ejecutoriadas que ya ha cumplido y aun así vuelve a incurrir en una infracción penal por segunda o más ocasiones.

4.5.1 Clases de Reincidencia:

Como se ha mencionado en el presente trabajo la persona que reincide es aquella que hace algo impropio o ilícito. La doctrina establece algunas clases de reincidencia que nos permite comprender por qué existe un alto índice de esta problemática que afecta tanto en el ámbito social como jurídico. El autor Eduardo Eguiguren señala que se pueden establecer diversas clases de reincidencias explicando las siguientes:

- En cuanto al cumplimiento de la pena: si la cumplió o no, la reincidencia puede ser ficta o real.
- Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior.
- Es reincidencia ficta cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro.
- En cuanto a la naturaleza de los delitos la reincidencia puede ser específica y genérica.
- La específica se da si el delincuente recae en el mismo delito o atenta contra el mismo bien jurídico protegido.
- Genérica cuando el delincuente comete un nuevo delito distinto al anterior por el que fue condenado. (Eguiguren, 1946, pág. 394).

Nuestra legislación penal hemos adoptado la reincidencia específica pues solo aplica cuando se trata de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido donde deben coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

4.6 Rehabilitación y Reinserción Social

La rehabilitación social es aquella que se encarga de que una persona privada de libertad comprenda el daño que causó su conducta y se vuelva a conectar con su aspecto psíquico social para que al ser reinsertada a la sociedad su comportamiento sea diferente y evite la reincidencia en el cometimiento de un delito. Por su parte el autor Cotrona (2012) menciona que:

La rehabilitación social comprende el reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad, en tal sentido se trata de “un proceso de acompañamiento (retención, custodia y función terapéutica) mediante el cual se intenta que el tiempo durante el que un interno se encuentra en una

unidad penitenciaria sea lo más corto posible y transcurra con las menor consecuencias negativas tanto para si como también para los otros. (Pág. 34).

Concuerdo con lo mencionado por el autor, realmente ese debería ser el fin de la rehabilitación social para garantizar que la persona que sale de un Centro Penitenciario logre cambiar su conducta, sin embargo, no siempre se logra este objetivo pues, en el caso de nuestro país el Estado falla demasiado en el tema de la rehabilitación. Actualmente las unidades penitenciarias son los centros para formar criminales en vista de que sí, tenemos un Reglamento Nacional de Rehabilitación Social que promete un Sistema Penitenciario eficiente que cumple con los objetivos de la ejecución penal, lamentablemente no es así y se lo puede ver con los amotinamientos en el año 2021, se supone que como lo estipula el reglamento antes mencionado existe un control para que las visitas no ingresen con ningún objeto a los centros, ni siquiera manejan efectivo y eso es lo que sorprende a la sociedad de cómo es posible que tengas una normativa que promete demasiado y de un momento a otro se encuentren en los Centros Penitenciarios todo tipo de armas de fuego y corto punzantes. Si a esto le sumamos que nuestra legislación penal cuenta con un beneficio que permite que un procesado acepte el cometimiento de una infracción penal a cambio de que se le reduzca la pena, a mi criterio lo único que se está consiguiendo es crear un círculo vicioso de un beneficio sin límites para los delincuentes habituales. Este es uno de los problemas más grandes que atravesamos con el hecho de que el procedimiento abreviado no sea restringido en el caso de procesados reincidentes porque obviamente si no existe una adecuada rehabilitación la reincidencia seguirá incrementando.

La reinserción consiste en un plan de salida para la persona privada de libertad que le permite ir obteniendo confianza en su rehabilitación y la seguridad de que podrá volver a la vida que tenía antes del cometimiento del delito, tratando en su mayor medida que no presente una afectación psicológica por el rechazo que se puede generar en el ámbito social, familiar, laboral, entre otros. Considero que este es uno de los objetivos de la ejecución que debería ser trabajado continuamente para que se cumpla el plan de salida de cada persona que será reincorporada a la sociedad.

4.7 Principio de Economía Procesal:

Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin. (Cabanellas, 1993).

Este principio dentro del sistema de la oralidad pretende que se logre evitar a gran medida el desgaste jurisdiccional, permitiendo que las causas se resuelvan en poco tiempo e impide el exceso en la utilización de los recursos del Estado facilitando un acceso beneficioso tanto para el Estado como para la persona que accede a la justicia.

“La Economía Procesal, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”. (Gómez, 2009, pág. 90). Este principio permite el ahorro de recursos del Estado tanto económicos como humanos que intervienen en la administración de justicia, es así como bajo el direccionamiento de este principio se logra realizar las diligencias posibles haciendo un proceso más corto y eliminando los gastos exagerados por las dilaciones procesales. Carretero (1971) señala que:

Este principio va de la mano con el de celeridad, ya que se considera la ejecución de una resolución a un conflicto en el menor tiempo posible, sin que se acepten dilaciones de ningún tipo, simplemente se aplicará un proceso rápido que conlleve una sentencia efectiva y justa, es lo que propende el procedimiento abreviado. Persigue la mínima complejidad de los procesos, esto es que el proceso sea sencillo entendible y sin la realización de diligencias que no se consideren necesarias y que a la final surta los efectos para el cual fue creado, lo que también es parte del procedimiento abreviado. (Pág. 102).

Este principio se refiere al costo, al tiempo y al trabajo que va de la mano con el principio de celeridad procesal. El principio de economía procesal es entendido como el medio que permite apresurar la actuación del sistema de justicia procurando que los procedimientos en primera instancia sean rápidos, eficaces y considerablemente justos. Por medio de este principio podemos cumplir con unos de los objetivos del procedimiento abreviado que es precisamente el evitar que una causa se resuelva por medio del procedimiento ordinario que tiende a ser extenso y costoso, reduciendo lo mayor posible la complejidad de los procesos, al mismo tiempo que ahorra tiempo y recursos al Estado.

4.8 Principio de Celeridad Procesal:

Eisner (1971) citando a Chiovenda: “Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas a gastos que ellos impliquen.” (Pág. 386). La esencia de este principio radica en obtener dentro de

poco tiempo y con los esfuerzos mínimos resultados prósperos en la administración de justicia en todas las áreas del Derecho.

Aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (Sánchez, 2004, pág. 286).

La importancia de este principio radica en la seguridad que llega a brindar al usuario de la justicia pues, consiste en que los procesos que tenga una persona puedan resolverse en el mínimo tiempo posible y evitando sobre todo las dilaciones de los procesos, es por eso que se puede tomar como algo beneficioso a las personas que forman parte del proceso por lo que cuando se ven sumergidas en situaciones de esta calamidad lo más importante es tratar de resolver rápido las cosas, al igual que por otro lado los operadores justicia se acogerán a lo que se encuentra estipulado en la ley actuando de manera oportuna y pertinente para desarrollar este tipo de situaciones sin ninguna novedad, cabe recalcar que todo esto es importante como parte fundamental del debido proceso donde las partes procesadas se acogerán a un juicio justo para garantizar sus derechos.

Permite que sea factible que un proceso se lleve a cabo sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez que ha iniciado el proceso es así como la duración de los procesos está determinada en la ley que, por supuesto también existen excepciones que la misma prevé, este principio es aplicado por el juzgador el cual debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable.

4.9 Derecho Comparado:

El aumento de los actos delictivos en cada país ha sido notorio obligando al sistema de justicia de cada Estado a buscar medidas alternativas que permitan disminuir las cargas procesales y en su medida el trabajo de los operadores de justicia pues, los ciudadanos en un punto dejan de ver a la justicia como eficiente tal como se lo ha mencionado en el presente trabajo. El procedimiento abreviado al ser considerado en la justicia como un mecanismo eficiente para evitar la

congestión de causas sin resolver ha sido aplicado en muchos países del mundo. En el presente trabajo se analizará este procedimiento especial con la referencia de la legislación penal española, chilena y mexicana.

España

Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)

En el artículo 757 señala en qué circunstancias se puede acceder al procedimiento abreviado estipulando lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido para los procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con una pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea la cuantía o duración. (Ley de enjuiciamiento criminal, 1882, art. 757).

“El enjuiciamiento de los delitos enumerados en el artículo anterior se acomodará a las normas comunes de esta ley, con las modificaciones consignadas en el presente título”. (Ley de enjuiciamiento criminal, 1882, art. 758).

Iniciado un proceso de acuerdo con las normas de este Título, en cuanto aparezca que el hecho no se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo 757, se continuara conforme a las disposiciones generales de esta Ley, sin retroceder en el procedimiento más que en el caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo de dichos preceptos legales. Por el contrario, iniciado un proceso conforme las normas comunes de esta ley, continuará su sustanciación de acuerdo con las del presente título en cuanto conste que el hecho enjuiciado se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo 757. En ambos casos el cambio de procedimiento no implicará el de instructor. (Ley de enjuiciamiento criminal, 1882, art. 760).

El procedimiento europeo es muy parecido a nuestro procedimiento, aunque en la legislación española la víctima tiene una participación activa dentro del procedimiento abreviado, sin embargo, la aceptación y la negociación de la pena sigue correspondiéndole exclusivamente al

fiscal y al procesado y se puede acceder a este procedimiento sin límites o restricciones en el caso de la reincidencia.

Chile

Código Procesal Penal (2000)

En cuanto al procedimiento abreviado la legislación penal chilena en el título tercero regula la aplicación del procedimiento abreviado iniciando con el artículo 406 que señala lo siguiente:

Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, en la audiencia de preparación del juicio oral, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualesquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.

Para ellos, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo. (Código Procesal Penal, 2000, art. 406).

En Latinoamérica la mayor parte de países ante el incremento de la criminalidad optó por implementar el procedimiento abreviado siendo así que en el Código Procesal Penal Chileno que también utiliza la denominación “procedimiento abreviado” se refiere a que su aplicación se dará para delitos cuya pena privativa de libertad no supere los cinco años que es una gran diferencia en cuanto a nuestra legislación en vista de que en Ecuador el procedimiento abreviado se puede aplicar en delitos que no superen los diez años de pena privativa de libertad.

A pesar de eso en cuanto a los requisitos mantiene cierta semejanza con otras legislaciones pues, el procedimiento abreviado tiene su esencia en la aceptación expresa por parte del imputado, por lo tanto, las legislaciones que lo apliquen coincidirán con el mismo requisito. El autor Orellana en su obra “Manual de Procedimientos Especiales en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano”

(2021) encuentra cita semejanza entre las reglas para acceder al procedimiento abreviado establecidas en el COIP y en el Código de Procesal Chileno señalando que:

En un breve sentido se asemeja a lo establecido en nuestra legislación penal en su artículo 635 en su numeral 5, pues en el código procesal chileno menciona que la existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado, no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado de aquellos que concurrieren. (Pág. 30).

Como se menciona en la presente cita no existe un impedimento para aplicar el procedimiento abreviado, solo debe estar dentro del límite de los años de pena privativa de libertad para que pueda proceder. En cuanto a la oportunidad para que se solicite el procedimiento abreviado el artículo 407 del cuerpo legal antes citado estipula lo siguiente:

La solicitud del fiscal de proceder de conformidad al procedimiento abreviado podrá ser planteada al juez de garantía por escrito, en la oportunidad que señala el artículo 248, o verbalmente, en la misma audiencia de preparación de juicio oral. En este último caso, el fiscal y el acusador particular, si lo hubiere, podrán modificar su acusación, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este título. (Código Procesal Penal, 2000, art. 407)

Es importante mencionar que en esta legislación penal está presente la oposición del querellante al procedimiento abreviado señalando de manera textual lo siguiente:

El querellante solo podrá oponerse al procedimiento abreviado cuando en su acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, atribuido una forma de participación o señalando circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal diferentes de las consignadas por el fiscal en su acusación y, como consecuencia de ello, la pena solicitada excediere el límite señalado en el artículo 406. (Código Procesal Penal, 2000, art. 408).

Se puede apreciar una participación de la víctima en la aplicación de este procedimiento en el caso de como lo señala el artículo citado presentando circunstancias diferentes a las presentadas por el fiscal que pueden llegar a aumentar la pena y sobrepasar el límite establecido por la ley. El artículo 409 establece la intervención previa del juez de garantía señalando lo siguiente:

Antes de resolver la solicitud del fiscal, el juez de garantías consultará al acusado a fin de asegurarse que este ha presentado su conformidad al procedimiento abreviado de forma libre y voluntaria, que conozca su derecho a exigir un juicio oral, que entienda los términos del acuerdo y las consecuencias que este pudiere significarle y, especialmente, que no hubiere sido objeto de coacciones ni presiones indebidas por parte del fiscal o de terceros. (Código Procesal Penal, 2000, art. 409).

En cierto modo las reglas van orientadas a que no exista ningún tipo de fuerza o presión al procesado para que acepte la responsabilidad del acto o los actos delictivos, es por eso que tanto en la legislación chilena como en la ecuatoriana el juez debe garantizar y asegurarse de que el procesado está accediendo a este procedimiento libre y voluntariamente a pesar de conocer las consecuencias del mismo. Una vez que el juez verifique que el procesado está accediendo a este procedimiento por voluntad propia, resuelve la procedencia del mismo cómo lo establece el artículo 410 manifestando que:

El juez aceptará la solicitud del fiscal y de la persona imputada cuando los antecedentes de la investigación fueren suficientes para proceder de conformidad a las normas de este título, la pena solicitada por el fiscal se conformare a lo previsto en el inciso primero del artículo 406 y verifique que el acuerdo hubiere sido prestado por el acusado con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente.

Cuando no lo estimare así, o cuando considerare fundada la oposición del querellante, rechazará la solicitud de procedimiento abreviado y dictará el auto de apertura del juicio oral. En este caso, se tendrán por no formuladas la aceptación de los hechos por parte del acusado y la aceptación de los antecedentes a que se refiere el inciso segundo del artículo 406, como tampoco las modificaciones de la acusación o de la acusación particular efectuadas para posibilitar la tramitación abreviada del procedimiento. Asimismo, el juez dispondrá que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de proceder de conformidad al procedimiento abreviado sean eliminados del registro. (Código Procesal Penal, 2000, art. 410).

Si el juez acepta la tramitación porque no existe la oposición del querellante y existe la voluntad del procesado de acceder a este procedimiento especial, la pena que se le impondrá será la fijada bajo la negociada por la aceptación de los cargos, sin embargo, si la oposición del

querellante se encuentra debidamente fundamentada, el juez rechazará la solicitud y la aceptación de los cargos por parte del acusado quedan sin efecto así como la pena negociada pues, al no acceder a este procedimiento, mantiene el derecho de primeramente de acceder a un juicio oral y su derecho de presunción de inocencia. El artículo 411 tipifica el trámite del procedimiento abreviado señalando lo siguiente:

Acordado el procedimiento abreviado, el juez abrirá el debate, otorgará la palabra al fiscal, quien efectuará una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentaren. En todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado. (Código Procesal Penal, 2000, art. 411).

El fallo en el procedimiento abreviado se encuentra regulado en el artículo 412 señalando que:

Terminado el debate, el juez dictará sentencia. En caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal o el querellante en su caso.

La sentencia condenatoria no podrá emitirse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del imputado. En ningún caso el procedimiento abreviado obstará a la concesión de alguna de las medidas alternativas consideradas en la ley, cuando correspondiere. La sentencia no se pronunciará sobre la demanda civil que hubiere sido interpuesta. (Código Procesal Penal, 2000, art. 412).

Cada sentencia que es emitida por un juzgador debe ser debidamente motiva es por eso que en el procedimiento abreviado la sentencia tal como lo señala la legislación penal chilena debe contener:

- a) La mención del tribunal, la fecha de su dictación y la identificación de los intervinientes.
- b) La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación y de la aceptación por el acusado, así como de la defensa de éste.
- c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dieron por probados sobre la base de la aceptación que el acusado hubiere manifestado

respecto a los antecedentes de la investigación, así como el mérito de estos, valorados en la forma prevista en el artículo 297.

- d) Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar su fallo.
- e) La resolución que condenare o absolviere al acusado. La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.
- f) El pronunciamiento sobre las costas.
- g) La firma del juez que la hubiere dictado.

La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente. (Código Procesal Penal, 2000, art. 413).

Algo muy novedoso de la legislación penal chilena es que el procedimiento abreviado puede ser impugnado por apelación; en nuestra legislación el procedimiento abreviado no es susceptible de apelación. Al respecto el artículo 414 del Código Procesal Penal chileno señala que:

La sentencia definitiva dictada por el juez de garantías en el procedimiento abreviado sólo será impugnable por apelación, que se deberá conceder en ambos efectos. En el conocimiento el recurso de apelación de la Corte podrá pronunciarse acerca de la concurrencia de los supuestos del procedimiento abreviado previstos en el artículo 406. (Código Procesal Penal, 2000, art. 414).

Cada una de estas legislaciones que he expuesto no establecen un límite al procedimiento abreviado en el caso de reincidencia, en algunos Estados esto es muy lógico porque cuentan con programas efectivos para la rehabilitación social y sus índices de residencias no son preocupantes por lo tanto, no ven la necesidad de restringirlo porque no existe un abuso excesivo de este procedimiento, caso que no es el de Ecuador pues, la mayor parte de personas que se someten al procedimiento abreviado son infractores reincidentes.

México

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014)

En cuanto a la legislación mexicana el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 201 se encuentran tipificados los requisitos de procedencia y verificación del Juez respecto al procedimiento abreviado señalando lo siguiente:

- I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su calificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Solo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada.
- III. Que el imputado:
 - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.
 - b) Expresamente renuncie al juicio oral
 - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
 - d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
 - e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, art. 201)

Es importante señalar una de las grandes diferencias entre la legislación mexicana y la ecuatoriana pues, en nuestra legislación no es un requisito que la víctima no se encuentre en oposición y que sobre todo la fundamente en su lugar, es el juzgador quien considera si el acuerdo que radica del procedimiento abreviado reúne los requisitos para ser admitido, no perjudica a la víctima o vulnera sus derechos; o que va en contra de lo establecido en la Constitución. Además, es la misma legislación penal mexicana que el artículo 204 regula la oposición de la víctima ya que, sostiene que dicha oposición debe acreditar ante el juez que no se encuentra totalmente o debidamente garantizada la reparación del daño causado. El artículo 202 hace referencia a la

oportunidad de acceder a este procedimiento y además menciona en cierta parte la reincidencia criminal estipulando textualmente lo siguiente:

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impondrá que el juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya medida aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el ministerio público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, art. 202).

La reincidencia en el caso mexicano representa un beneficio pues el Ministerio Público puede solicitar la rebaja hasta la mitad de la pena mínima que en nuestro caso por ninguna razón la pena puede ser inferior a un tercio de la pena mínima. Así también las penas mínimas que se puede establecer bajo este procedimiento especial en el caso de la legislación penal mexicana se separan los delitos culposos de los dolosos, estableciendo para los primeros hasta la mitad de la pena mínima y el dolosos un tercio de la pena mínima. La admisibilidad de este procedimiento se encuentra en el artículo 203 señalando que:

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la

Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Así mismo el juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión, resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, art. 203).

En la misma audiencia del procedimiento abreviado el juez verifica que concurren los medios de convicción que acrediten la imputación del acusado a pesar de tener el reconocimiento de los cargos por parte del procesado. Como lo señala el presente artículo en el caso de que no se admita a trámite el procedimiento abreviado, el acusado no pierde su derecho de acceder a un juicio oral. El trámite del procedimiento abreviado manifiesta que:

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, art. 205).

En el trámite uno de los principales puntos a resolver es la oposición de la víctima u ofendido en el caso de existir, así también es de suma importancia que se verifique el reconocimiento de las consecuencias del procedimiento abreviado por parte del procesado es decir, que conoce en que consiste dicho procedimiento, también que renuncia un juicio oral, que consienta el acceso al procedimiento abreviado y acompañado de este consentimiento que reconozca la responsabilidad del tipo penal que se le imputa así como los medios probatorios presentados por el Ministerio Público. Jines (2017) en su trabajo de tesis encuentra ciertas diferencias puntuales del procedimiento abreviado entre la legislación mexicana y la ecuatoriana señalando lo siguiente:

El procedimiento abreviado tanto en México como en Ecuador surgen con el fin principal de incrementar la celeridad procesal, así también en ambas legislaciones debe existir la aceptación del hecho fáctico y la aplicación de dicho procedimiento. Podemos mencionar que existen diferencias dentro de la aplicación del procedimiento abreviado como la participación del ministerio público, el juez, fiscal, imputado en el Estado mexicano. (Jines, 2017, páginas 29 y 30). Por último tenemos la sentencia, donde el artículo 206 de la ley penal mexicana señala que:

Concluido el debate, el juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración. No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado. El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, art. 206).

En la sentencia al igual en nuestra legislación no se podrá imponer una pena distinta a la acordada por la negociación del procesado con el fiscal en el caso de Ecuador y con el Ministerio Público en el caso de México. Pese a las diferencias que pueden llegar a existir entre las divisas legislaciones que apliquen el procedimiento abreviado, tienen en común el ahorro del tiempo y los recursos que pueden llegar a ser implementado en un juicio oral, es el objetivo de este procedimiento abreviado, sin embargo, depende mucho de los mecanismos de rehabilitación y

reinserción que cada Estado adopte para que este procedimiento no represente un problema en el caso de los delincuentes reincidentes que usan este medio para permanecer el menor tiempo posible en los Centros Penitenciarios.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración Curricular se aceptó dirigir el presente trabajo de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras entre otros.

5.2 Métodos Utilizados

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Es un conjunto de pasos ordenados que se utilizaran para adquirir nuevos conocimientos para ello se utilizará técnicas fiables para obtener prósperos resultados en el desarrollo de la investigación. Para que sea calificado como científico debe basarse en el empirismo, debe estar sujeto a la razón partiendo de la observación de una realidad objetiva. Este método permite establecer caracteres generales y específicos. Se lo aplico en el desarrollo del marco teórico.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías

generalizadas. Se concreta el establecimiento de conclusiones generales, aplicando concretamente en la revisión de literatura.

Método Deductivo: Este método a diferencia del anterior parte de lo general a lo específico, con la colaboración del método analítico, pues al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando. Se aplicó este método en el estudio de casos.

Método Analítico: Por medio de este método se analiza la separación de un todo en sus partes, es decir que descompone el fenómeno que estudia en sus elementos básicos. Se aplicó a lo largo de la investigación, pero con más énfasis en los resultados tras la representación de los datos recolectados en las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método permite un estudio minucioso con el propósito de hallar en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma, pues, el fin de una norma depende única y exclusivamente de la voluntad del legislador el cual fija los objetivos de la sociedad y controlar los actos de la misma. Fue útil para el estudio de los artículos que se han utilizado en esta investigación.

Método Hermenéutico: A través de este método se interpretan los textos jurídicos, es decir, encontrar por medio de la interpretación el espíritu de la ley utilizando los métodos de la interpretación. Este método fue útil a la hora de interpretar las leyes ecuatorianas mencionadas en esta investigación.

Método Comparativo: Este método nos permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, es así, que se da el estudio de diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo disentrar dos realidades legales y lograr un viable acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país. Por lo tanto, este método ha sido implementando en el apartado de Derecho Comparado.

Método Estadístico: Es una serie de procedimientos que permiten el manejo de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación a través de la presentación gráfica donde dicha información será accesible y concreta. Este método fue útil en el momento de la tabulación, la elaboración de los cuadros estadísticos y la representación gráfica.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado. Se analiza y sintetiza la información recopilada, lo que permite ir estructurando las ideas. Por medio de este método logré emitir mi criterio respecto a los resultados de las encuestas, entrevistas y el estudio de casos.

5.3 Técnica

Técnicas de acopio teórico documental: Sirve para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: Conocidas como investigación de campo.

Observación Documental: Estudio de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Es un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentaran con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis, y para desarrollar las conclusiones y recomendaciones enfocadas a la solución del problema planteado.

6. Resultados

6.1 Resultados de la encuesta

Tal como señalo en mi Trabajo de Integración Curricular utilicé la técnica de la encuesta en el presente trabajo de investigación, la encuesta cuenta con ocho preguntas que fueron aplicadas

a treinta profesionales del derecho con la finalidad de obtener diferentes criterios sobre el tema investigado. A continuación, me permito presentar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Primera pregunta: ¿Conoce usted para quienes se pueda aplicar la institución jurídica del procedimiento abreviado?

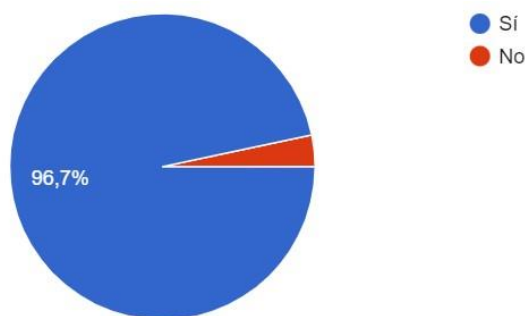
Tabla 1. Cuadro Estadístico N° 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96,7 %
NO	1	3,3 %
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
 Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 1: pregunta N° 1 encuesta

Figura 1. Representación Gráfica Gráfico N° 1



Interpretación:

Como se puede evidenciar en el cuadro estadístico el 96,7% que representan a 29 personas de los encuestados conocen a quienes se les aplica la institución jurídica del procedimiento abreviado mientras que el 3,3% que representa a una persona de los encuestados desconoce para quienes se puede aplicar.

Análisis:

Cada uno de los encuestados que conocen este procedimiento señalan que para acceder el delito tiene que tener una pena privativa de libertad de hasta 10 años y que el delito no se encuentre

en las excepciones que establece la ley. Básicamente para acceder a este procedimiento de deben cumplir las reglas que establece el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal.

Segunda pregunta: ¿Indique los beneficios del procedimiento abreviado?

Interpretación:

Con esta pregunta los profesionales del derecho señalaron los beneficios del procedimiento abreviado, entre los cuales manifiestan que simplifica el procedimiento ordinario y ayuda a los principios de celeridad y economía procesal. Otro beneficio mencionado por los encuestados es la reducción de la pena al procesado, además que es un procedimiento efectivo y rápido, conjuntamente, busca reducir el trámite judicial (tiempo, costas procesales)

Análisis:

Con forme a la respuesta de los encuestados se puede evidencia que el procedimiento abreviado cuenta con tres beneficios fundamentales que son la reducción de la pena al procesado que a su vez reduce el procedimiento ordinario cumpliendo con los principios de celeridad, economía procesal y mínima intervención penal. Cada uno de estos beneficios sustentan la esencia de este procedimiento especial, justificando la razón por la que en el año 2000 se implementó este procedimiento en nuestro país.

Tercera pregunta: ¿Considera que la persona privada de libertad que ha reincidido en el cometimiento de un mismo delito, tiene el derecho de someterse a la aplicación del procedimiento abreviado?

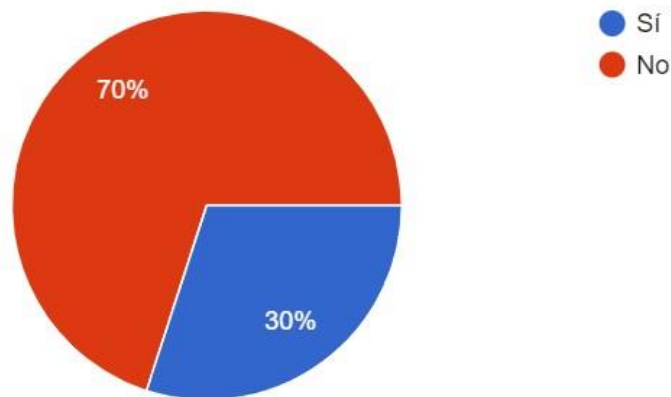
Tabla 2. Cuadro Estadístico N° 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
 Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 2: pregunta N° 3 encuesta

Figura 2. Representación Gráfica Gráfico N° 2



Interpretación:

Se puede observar en esta pregunta que el 70% que representa a 21 personas encuestadas consideran que las personas reincidentes ya no deberían tener el derecho de acceder nuevamente a este procedimiento ya que tiende a normalizar la conducta del delito, que desvirtúa la figura y promueve la reincidencia, por otro lado, mencionaban que ya tuvo un beneficio del estado que no debería repetir ese beneficio y crea un abuso por parte de los delincuentes habituales; mientras que el 30% que representa a 9 personas por el contrario consideran que si puede acceder porque no hay un impedimento legal, así también señalan que el paso judicial no debe ser reprochable. Pues, desde la perspectiva de justicia retributiva el reproche constituye uno de los factores por los cuales la rehabilitación social y la reinserción social fracasan.

Análisis:

Conforme a la respuesta que cada uno de los encuestados han proporcionado en esta pregunta mi criterio se uno al 70% en vista de que muchos delincuentes habituales no tienen el objetivo de rehabilitarse lo único que buscan al momento de que son detenidos por el cometimiento de un delito es permanecer el menor tiempo posible dentro de un Centro de Rehabilitación Social y al salir regresan a su modo de vida creando inseguridad en la sociedad. Con respecto a la otra parte de los encuestados es verdad que no existe un impedimento legal y que una persona no

puede ser discriminada por su pasado judicial, sin embargo, las personas que se benefician de este procedimiento ya van pasando por más de dos ocasiones en un Centro Penitenciario demostrando que, en primer lugar, el tiempo no es suficiente para que sean rehabilitados o los medios no son los adecuados.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que al darle el beneficio a la persona reincidente de acogerse a la aplicación del procedimiento abreviado impide que se le aplique al infractor la pena que le corresponde?

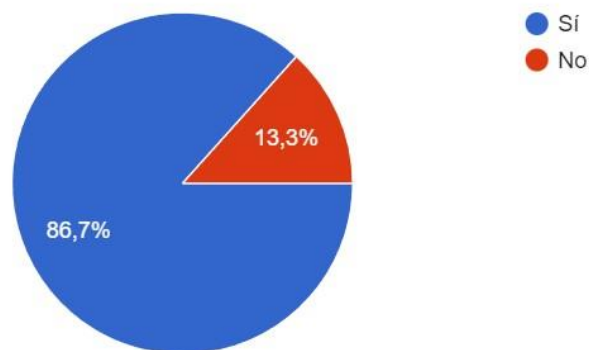
Tabla 3. Cuadro Estadístico N° 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	86,7 %
NO	4	13,3%
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
 Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 3: pregunta N° 4 encuesta

Figura 3. Representación Gráfica Gráfico N° 3



Interpretación:

Como se muestra en el cuadro estadístico el 86,7% que representa a 26 personas de los 30 encuestados contestaron que la aplicación del procedimiento abreviado en el caso de los reincidentes impide que se le aplique al infractor la pena que le corresponde pues, señalan que al momento de someterse a este procedimiento les reduce la condena y la persona no cumple

con los fines de la rehabilitación siendo así que, lo único que logra es permanecer menos tiempo privado de libertad, así también, señalan que promueve la impunidad ya que la proporcionalidad de la pena no es aplicada en el estricto sentido de la misma. El 13,3% que representa a 4 personas de los encuestados mencionan que el procedimiento abreviado no es una fórmula mágica que desvanece la responsabilidad ya que, quien solicita el procedimiento abreviado es el fiscal y es el quien sugiere la pena sabiendo que se ahorra el proceso, sin perder la función fundamental de este procedimiento.

Análisis:

Concuerdo con la mayoría de los encuestados en vista de que realmente el COIP en el artículo 57 menciona que en el caso de reincidencia se le aplica la pena máxima del tipo penal incrementada en un tercio y al momento de someterse al procedimiento abreviado le disminuyen la pena, afectando de cierta manera el principio de proporcionalidad de la pena porque ya no se impone la pena por la acción penal, sino por la derivación de una negociación con el fiscal. En cuanto al 13,3% de los encuestados discrepo las razones pues, si bien es cierto el fiscal es quien solicita el procedimiento abreviado pero en el caso de que la defensa de un procesado reincidente solicite el procedimiento abrevio, el fiscal no le va a negar ya que es una garantía que tiene el procesado, por esta razón es que sin necesidad de que el fiscal le proponga al procesado el acceso a este procedimiento, el acusado una vez que inicia la instrucción fiscal ya solicita someterse a este procedimiento.

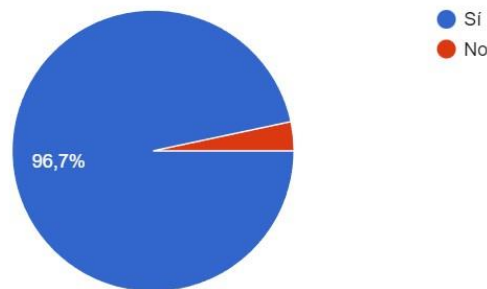
Quinta pregunta: ¿Considera que es necesario establecer límites para la aplicación del procedimiento abreviado?

Tabla 4. Cuadro Estadístico N° 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96,7 %
NO	1	3,3 %
TOTAL	30	100.00%
<i>Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja. Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.</i>		

Tabla 4: pregunta N° 5 encuesta

Figura 4. Representación Gráfica Gráfico N° 4



Interpretación:

En esta pregunta se evidencia que el 96,7% que representa a 29 de las 30 personas encuestadas concuerdan con que es necesario establecer límites a la aplicación del procedimiento abreviado para que así los delincuentes que cometen delitos menores sabiendo que pueden beneficiarse de este procedimiento y obtener una pena baja de unos cuantos meses. El 3,3% de los encuestados que representa a una persona considera que sería entrometerse en las facultades de la fiscalía, mientras más se regle dicho procedimiento entonces el rol de la fiscalía se verá más difuminado.

Análisis:

Desde mi punto de vista creo que con el alto índice de criminalidad que está presenciando nuestro país provoca que los delincuentes habituales no respeten la ley, no cambien de conducta ni hagan conciencia de sus actuaciones, simplemente buscan el medio que presente las facilidades de salir pronto de prisión. Al ser limitado dejaría de ser un medio de entra y salida por parte de los infractores que saben que tienen un beneficio considerable. Por otro lado, no considero que sea una forma de entrometerse en las facultades de la fiscalía, pues muchas de las veces son los procesados que solicitan el procedimiento abreviado para acortar su proceso y su pena.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que se debería restringir el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes?

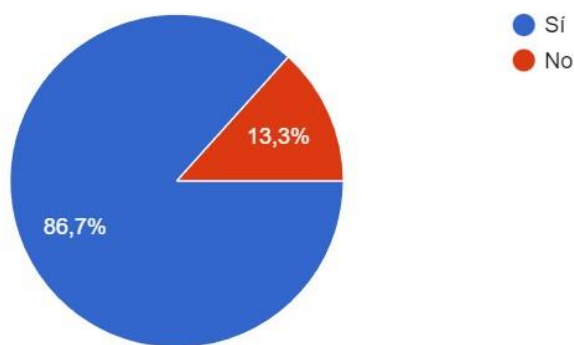
Tabla 5. Cuadro Estadístico N° 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	86,7 %
NO	4	13,3%
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 5: pregunta N° 6 encuesta

Figura 5. Representación Gráfica Gráfico N° 5



Interpretación:

Como se muestra en el cuadro estadístico y en el gráfico el 86,7% que representa a 26 personas de 30 encuestados ven la necesidad de restringir el procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes pues, sostienen que al ser reincidente una vez que ya conoce cómo funciona el procedimiento abreviado al salir volverá a delinquir, también consideran que al restringir su acceso el delincuente habitual al no contar ya con este medio cambiara su comportamiento. El 13,3% de los encuestados que representa a 4 personas consideran que de por si el hacinamiento carcelario es incontrolable y con la restricción de este procedimiento lo será aún más.

Análisis:

Considero que un infractor debería tener la oportunidad de acceder al procedimiento abreviado por una sola vez, pues el hecho de que vuelva a delinquir significa que no se rehabilito y así cada vez que lo detengan por una infracción penal pretenderá beneficiarse de este procedimiento, tienen un buen punto la otra parte de los encuestados que consideran el

hacinamiento carcelario, sin embargo, aquellos que son reincidentes salen y en poco tiempo vuelven a entrar y realmente no disminuye la población carcelaria. Desde mi punto de vista considero que si los medios para la rehabilitación de las personas privadas de libertas fueran eficientes se disminuiría el hacinamiento carcelario porque en el caso del procedimiento abreviado al no ser restringido incentiva a la reincidencia.

Séptima pregunta: ¿Qué delito bajo su experiencia profesional considera que los procesados reincidentes se benefician del procedimiento abreviado?

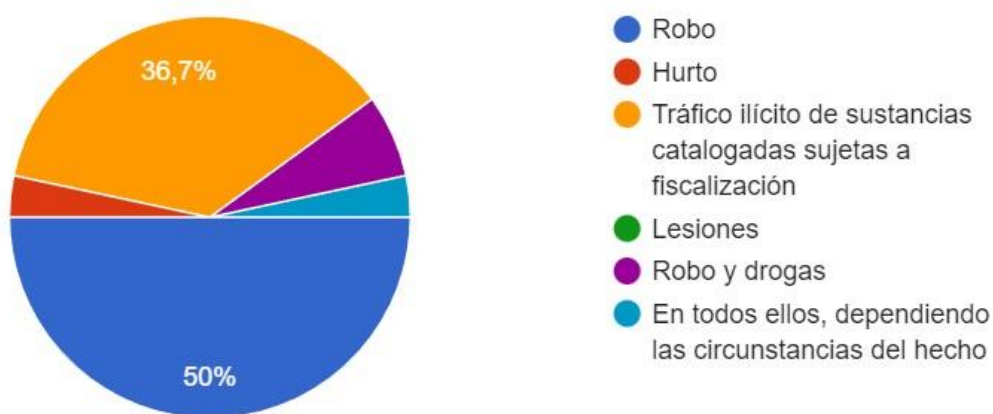
Tabla 6. Cuadro Estadístico N° 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
ROBO	15	50%
HURTO	1	3,3%
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	11	36,7 %
ROBO Y DROGA	2	6,7 %
OTRO	1	3,3 %
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
 Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 6: pregunta N° 7 encuesta

Figura 6. Representación Gráfica Gráfico N° 6



Interpretación:

Como muestra el cuadro y la gráfica de las estadísticas el 50% que representa a 15 personas considera que en el delito de robo hay más procesados reincidentes que se benefician del procedimiento abreviado, seguido según la encuesta con el 36,7% que representa a 11 personas, las bajo su experiencia contestaron que el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es el delito por que hay más procedimientos abreviados en el caso de reincidentes, especialmente en mínima escala. Otros bajo su experiencia consideraban que robo y drogas son los delitos con mayor reincidencia y sometimiento en el procedimiento abreviado dando un 6.7%, el delito de hurto consta con el 3,3% que señala que se acogen más a este procedimiento por ser un delito con una pena baja y por ultima como otra opción tenemos el 3,3% que representa a un apersona que considera que en todos estos delitos hay reincidencia y sometimiento al procedimiento abreviado con la diferencia que cada caso depende de las circunstancias.

Análisis:

Bajo mi criterio y experiencia en las practicas pre profesionales de la carrea concuerdo que los delitos en los que se evidencia un abuso del procedimiento abreviado por los delincuentes habituales es principalmente en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización y el Robo agravado. Muy aparte la realidad de nuestro país refleja que estos dos delitos son los que han incrementado considerablemente en los últimos años, alterando la seguridad de la sociedad. En cuanto al hurto no considero que sea un delito en el que exista un abuso de este procedimiento especial por parte de los infractores y si, cada cometimiento de un delito dependerá de las circunstancias del hecho e incluso si hablamos de una reincidencia especifica que en este caso sería que una persona sea detenida por varias ocasiones por incurrir en el mismo tipo penal varias veces.

Octava pregunta: ¿Cree que es necesario plantear una propuesta de reforma al COIP para restringir el acceso al procedimiento abreviado?

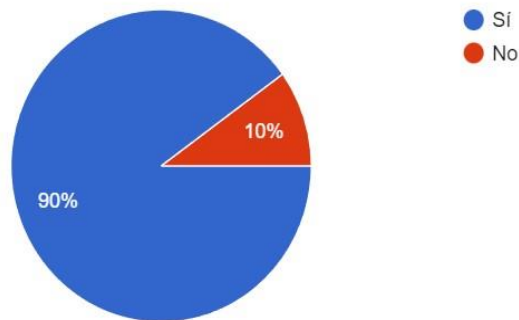
Tabla 7. Cuadro Estadístico N° 7

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos de la ciudad de Loja.
Autora: Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche.*

Tabla 7: pregunta N° 8 encuesta

Figura 7. Representación Gráfica Gráfico N° 7



Interpretación:

En la gráfica y cuadro estadístico se puede evidenciar que el 90% que representa a 27 personas de 30 que fueron encuestadas, consideran oportuno y necesaria una reforma al COIP para que se restrinja el procedimiento abreviado pues, muchos reincidentes al saber que tienen esta opción para reducir su condena únicamente se acogen y luego de salida vuelven a delinquir, también consideran que al restringirlo se garantiza la imparcialidad de la ley y que los procesados reincidentes paguen la pena proporcional al daño incrementando la reincidencia. Por otro lado, el 10% que representa a 3 personas coinciden que la decisión de quien se somete o no al abreviado y con qué pena es el fiscal y será quien debe ver si procede o no rebaja y de cuanto, sobrepasar el ahorro de tiempo vs. La necesidad de pena del reo.

Análisis:

Cada una de las respuestas que han brindado los encuestados me reflejan la necesidad de que se reforme el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal para que se agregue un numeral más y se prohíba el acceso a este procedimiento en el caso de procesados reincidentes pues, en base a las diversas opiniones rescato de quienes afirman que si el delincuente se rehabilita correctamente y conoce que ya no podrá acceder a este beneficio de una manera u otra se lo obliga a tomar mejores daciones e incentiva un cambio de conducta. No creo que todo deba quedar en manos de fiscalía pues, si el procesado solicita acceder al procedimiento abreviado y cumple con las reglas que hasta ahora estipula el artículo antes mencionado no podrá negarle, el verdadero problema es que la falta de rehabilitación y reiniciación es un problema social tan grande que el Estado pretende pasar por desapercibido.

6.2 Resultados de Entrevistas.

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales

Primera pregunta: ¿Conoce usted para quienes se pueda aplicar la institución jurídica del procedimiento abreviado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 1 de la provincia de Loja.

De acuerdo a los requisitos de procedibilidad que está en el Código Orgánico Integral Penal son los que están sujetos a un proceso penal que no tenga implícita una pena superior a diez años. Es lo que nos dice la norma entre los requisitos fundamentales y de ahí de acuerdo a los requisitos de procedibilidad, tienen que admitir de forma libre y voluntaria la proposición fáctica de Fiscalía, realizar la petición en la etapa de Instrucción Fiscal y en ese escenario entonces la limitación sería que el delito no tenga una pena superior a diez años.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. Todas las personas somos iguales ante la ley según los Tratados Internacionales, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y obviamente la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, ninguna persona puede ser excluida de someterse a un procedimiento abreviado, salvo los casos que establece concretamente la ley.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja.

Son los requisitos que establece el artículo 635 del COIP, que el tipo penal no tenga una pena que supere los 10 años de privación de libertad, que el procesado acepte los hechos facticos que se le está atribuyendo. Se exceptúan cierto tipo de delitos, entre esos los delitos de carácter sexual, entre otros.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja.

Se puede aplicar para los procesados en caso de algunos delitos que no pasen de los diez años de pena privativa de libertad, respetando las excepciones que establece el Código Orgánico Integral Penal es su artículo 635.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja.

A quienes hayan cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad no mayor a 10 años y cumplan con las reglas que establece nuestra legislación penal.

Comentario personal:

Cada uno de los profesionales del derecho que han contestado a esta pregunta concuerdan que para acceder al procedimiento abreviado se debe cumplir con las disposiciones que establece el COIP en el artículo 635 respecto de las reglas para ser admitido, señalando además que actualmente no hay más límites para acceder a este procedimiento aparte del que ya consta en la ley, que exceptúa el acceso a este procedimiento en el caso de delitos sexuales, secuestro, entre otros. Este procedimiento puede ser solicitado desde la etapa de instrucción fiscal hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

Segunda pregunta: ¿Indique los beneficios del procedimiento abreviado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja.

Los beneficios por norma, dentro de las disposiciones legales de este capítulo específico, hay como beneficio la reducción de un tercio de la banda mínima de la pena, eso no obsta que de acuerdo a la norma que si permite se pueda valorar cierto tipo de circunstancias, que pueden ser atenuantes, la norma en este capítulo específico nos dice que se puede tomar en cuenta solo las

atenuantes y es decir, frente a ello de pronto si es que hay una reparación integral a la víctima, eso se puede ponderar y bajar un tercio más.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. El principal beneficio es la economía procesal y la celeridad procesal, esto en relación con lo que expone el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a lo de la celeridad, debo decirle que si una persona se somete al procedimiento abreviado obviamente acorta el trámite de un proceso y evita que siga su curso normal evitando que se extienda en el tiempo, esto relacionado con la celeridad. Y relacionado con la economía procesal que aparte debo decir que se trata de una economía de recursos porque obviamente se ahorra recursos tanto humanos como económicos acortando la tramitación del proceso.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja. Netamente son de carácter procedimental, es decir netamente procesal, hablamos de economía procesal, celeridad procesal, eficacia.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja. El procedimiento abreviado tiene un beneficio para el procesado como para el Estado, en el caso del procesado, los beneficios serían una pena menor por la aceptación de la responsabilidad penal; y para el Estado el beneficio de ahorrar tiempo y recursos tanto económicos como humanos.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja. Dentro de los beneficios se puede señalar que existe economía procesal ya que el estado no incurre en gastos que tengan que ver con el accionar del fiscal y su equipo de investigación, así como se ahorra tiempo en la ejecución del proceso, para la víctima tiene la oportunidad que se juzgue al infractor y que se reconozca el daño causado, como también reciba las disculpas que sean menester, y para el infractor el beneficio de que se le imponga una sanción reducida en el tiempo que le correspondería realmente, previo a su consentimiento de acogerse al procedimiento abreviado, entre otros.

Comentario personal:

Los beneficios mencionados por los entrevistados radican en los objetivos que pretende cumplir el procedimiento abreviado, ayudando al principio de celeridad y economía procesal, reduciendo al procedimiento ordinario con la finalidad de que se ahorren los recursos tanto económicos como humanos, es decir, como señala uno de los entrevistados es netamente procesal y de una manera u otra le da una seguridad a la víctima de ser reparada por el daño causado. Por otro lado, otro beneficio de este procedimiento es la reducción considerable de la pena al procesado, quien por medio de la aceptación de la responsabilidad y la negociación con el fiscal logra que se le imponga una pena que no sea inferior a un tercio de la pena mínima.

Tercera pregunta: ¿Considera que la persona privada de libertad que ha reincidido en el cometimiento de un mismo delito, tiene el derecho de someterse a la aplicación del procedimiento abreviado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja.

Primero debemos tomar en cuenta que una sentencia en un procedimiento abreviado va implícita una sentencia condenatoria; la sentencia condenatoria tiene dos presupuestos, dos objetivos fundamentales que son la rehabilitación y la reinserción del delincuente, entonces si nuevamente sale a la sociedad y comete delito quiere decir que no cumplió su función el procedimiento abreviado y frente a ellos yo si considero que se le debería negar a fin de que se someta a un procedimiento ordinario.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. Yo considero que

todas las personas pueden ser beneficiadas salvo en los casos de delitos específicos que establece el COIP no podrían hacer, también debemos tomar en cuenta que existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional; primero Código no ha establecido ningún límite respecto de que si ya se sometió no podría hacérselo y tenemos también el tema de que la sentencia 3393-17-EP-21 donde la Corte Constitucional ha manifestado que cuando se aplique el principio de favorabilidad no hay límites ni de manera procesal ni en la ejecución de la sentencia, en este caso el procesado siempre va a ser beneficiado por el principio de favorabilidad e incluso cuando exista otra norma que se contraponga a la aplicación del procedimiento abreviado siempre se lo beneficiara al procesado.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja.

Yo personalmente considero que sí, porque el Sistema de Rehabilitación Social como tal tiene una de las finalidades aparentemente repararla a la persona para reinsertarla a la sociedad. Dentro de lo que es la reincidencia hay dos posturas, una que dicen que la persona no quiere rehabilitarse por eso vuelve a cometer el delito y se le aplica la reincidencia, pero dados los Sistemas de Rehabilitación que tiene nuestro país, yo considero que no cumple con sus finalidades y por ende se va a la otra corriente de la doctrina de la reincidencia donde dice no es que la persona no quiere rehabilitarse sino, que el Estado no está cumpliendo con los parámetros o la finalidades de la Rehabilitación Social y por ende no deberíamos empeorar esta situación.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja.

Para mi criterio no sería factible por cuanto el procesado reincidente ya tuvo ese beneficio una vez, es decir ya conoce como funciona este procedimiento. Esto solo provoca que cada que cometa un delito acceda a este procedimiento y salga en poco tiempo del Centro de Rehabilitación Social. Personalmente creo que sería bueno que, en lugar de seguir brindando un beneficio a los delincuentes reincidentes, el Estado se enfoque más en el tema de la rehabilitación.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja.

En el caso de estar en los tiempos permitidos para que se acoja al procedimiento abreviado, No, porque una vez que se beneficie de este procedimiento, y recibir como sanción una pena disminuida considerablemente en relación a lo que realmente debería, puede reincidir y someterse al procedimiento abreviado una y otra vez, burlándose de la justicia y sus operadores.

Comentario personal:

Tomando en cuenta las diversas respuestas en estas preguntas concuerdo con el hecho de que una sentencia condenatoria tiene como objetivo rehabilitar y reinsertar al delincuente y esta persona al volver a cometer un delito solo evidencia la carencia de estos objetivos y como cada delincuente habitual ve en el procedimiento abreviado un medio para permanecer el menor tiempo posible en un Centro de Rehabilitación Social. Me llama mucho la atención la respuesta de uno de los entrevistados pues, considero que, si el Estado se enfocara en rehabilitar realmente

a los delincuentes, no tuviéramos demasiada reincidencia, la sociedad no pensaría que los delincuentes no quieren rehabilitarse, claro está que algunos no van a tener la mínima intención de hacerlo y lastimosamente en nuestro país tampoco se prestan los medios para que lo hagan. Ahora bien, es importante señalar que como menciona uno de los entrevistados no hay un límite respecto a la reincidencia que impida legalmente que una persona acceda al procedimiento abreviado por sus antecedentes penales, como también señala que por medio de una sentencia de la Corte Constitucional se manifiesta que cuando se aplique el principio de favorabilidad no hay límites ni de manera procesal ni en la ejecución. A mi parecer existe un abuso por parte de los delincuentes habituales de todos los beneficios que brinda el estado y la justicia pues, es verdad que, si nuestro país se enfocara en rehabilitar y cumplir con lo que establece el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social de hacerles un seguimiento después de haber salido de los Centros Penitenciarios para garantizar la reinserción, los índices de reincidencia disminuirían pero, al no tener una buena rehabilitación y además contar con un medio que permite a los delincuentes habituales permanecer menos tiempo en prisión, solo se crea un círculo vicioso de delincuencia, haciendo que la sociedad no crea en la justicia, que no se sientan protegidos por el Derecho Penal.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que al darle el beneficio a la persona reincidente de acogerse a la aplicación del procedimiento abreviado impide que se aplique al infractor la pena que le corresponde?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja. Si, porque si hay reincidencia específica implicaría una pena más alta y frente a ello tomemos en cuenta que ya no está cumpliendo su función de rehabilitación social de delincuentes, por ello que, se debería obligar a que cumpla el procedimiento ordinario de acuerdo a la pena que le toque, tomando en cuenta las circunstancias que se verifiquen en el proceso.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. Yo creo que no, porque ya cuando usted aplica el procedimiento abreviado el Código Orgánico Integral Penal le da fórmulas para la aplicación de la pena, entonces obviamente si el ciudadano colabora con la justicia, si el ciudadano repara, tiene derecho a que se le aplique el procedimiento abreviado y con eso de alguna manera también evitamos que si ya reparo integralmente y de alguna manera

ya cumplió una pena privativa de libertad siga engrosando la lista de personas dentinas y obviamente reduciendo el hacinamiento carcelario.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja. Sí, si lo hablamos netamente formal, si impide que se le aplique la pena que le corresponde, desde un punto de vista formal.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja. En teoría si se impide porque como señala el COIP en su artículo 57 la reincidencia incrementa la pena en un tercio, es decir que la ley castiga con más severidad a aquellos delincuentes que caen en la reincidencia específica. La pena deja de ser justa porque para empezar ya una vez se benefició de este procedimiento y si vuelve a reincidir significa que su paso por el Centro Penitenciario no cumplió su función; al reincidir se le aplica la pena máxima incrementada en un tercio como una forma de reprender la recaída en el delito por parte del delincuente, pero si accede al procedimiento abreviado se le disminuye la pena, ya no tiene mucho sentido que se castigue la reincidencia si al someterse a abreviado se le reduce la pena, misma que deja de ser proporcional al daño causado y más en el caso de los reincidentes.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja. Sí, porque de darse el caso, se reduce considerablemente el tiempo que debería estar privado de su libertad, siendo beneficioso para sus intereses ilimitadamente a pesar de que se supone que se lo está castigando por la reincidencia.

Comentario personal:

Concuerdo con la mayoría de los entrevistados al mencionar que no se le está aplicando la pena correspondiente al procesado reincidente en vista que con la reincidencia se le aplica el máximo de la pena incrementada en un tercio y se analiza esta pregunta desde un punto formal, realmente no se aplica la pena correspondiente porque al acceder al procedimiento abreviado se le disminuye la pena y hace notar como si dejaran de lado la idea que es reincidente. Visto de otro modo, es cierto que, el Código Orgánico Integral Penal establece como se deben aplicar las penas privativas de libertad, sin embargo, como se ha expuesto en el marco teórico de este trabajo respecto al procedimiento abreviado, la esencia de este procedimiento radica en la negociación de la pena, es decir, que ya no se va a aplicar una pena en base al delito o a las circunstancias

agravantes o a la reincidencia en sí, sino que se aplica la pena según la negociación con el fiscal quien sugiere la pena que se le será impuesta sin que esta sea inferior a un tercio de la pena mínima. Es importante tomar en cuenta que como señalan los entrevistados de cierto modo se deja sin efecto el aumento de la pena por ser reincidente porque si es cierto, que da a entender que castiga con severidad al delincuente que reincide, pero si tiene a su libre disposición el procedimiento abreviado se contradice con incrementar la pena por reincidencia.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que se debería restringir el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes?

Respuesta:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja. Si para generar conciencia en la sociedad, en las personas procesadas que son merecedores por una sola vez, lo que va a exigir un cambio de actitud en la sociedad, porque de lo contrario se hace un círculo vicioso, se acogen al procedimiento abreviado, salen nuevamente y se acogen y no está cumpliendo sus fines el Estado.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. No creo que debe restringirse más bien la ley ya lo restringe, el legislador cuando realizo, elaboro y aprobó el Código Orgánico Integral Penal tomo en cuenta el tema principalmente de la economía procesal y de la celeridad, entonces no creo que se podría restringir, salvo que haya una reforma en el Código y obviamente esa reforma debe ser estudiada, analizada y explicada por qué debería considerarse la reincidencia para la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual es muy difícil porque siempre vamos a tener el principio universal del Indubio pro reo, que es duda a favor del reo o principio de favorabilidad que es la ley más favorable, entonces no creo que se pertinente limitar porque una persona ha sido reincidente y sobre todo tomando en cuenta que no se puede discriminar a una persona por el pasado judicial.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja.

Personalmente digo que no, por un tema de economía procesal y celeridad, además que es el Estado el que está fallando en la rehabilitación de las personas.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja. Considero que, si debería ser restringido para que los delincuentes reincidentes no abusen

de este procedimiento pues, en mi experiencia profesional ya son muy conocidos los delincuentes que acceden a este beneficio por reiteradas ocasiones y siempre vuelen a caer detenidos por el mismo delito, crea demasiada inconciencia en los procesados reincidentes porque saben perfectamente que este procedimiento especial está a la disposición de ellos.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja. Si, ya que no se debería permitir que muchos actos delictivos de igual naturaleza, se le permita al actor acogerse a este beneficio, debido a que se estaría dejando en indefensión a las víctimas y burlados los operadores de justicia.

Comentario personal:

Desde mi punto de vista si no se restringe el procedimiento abreviado estamos incentivando de una manera u otra a la reincidencia en vista de que, los delincuentes habituales incurrir constantemente en infracciones penal por la seguridad de que pueden someterse al procedimiento abreviado y que se les rebaje la pena, eso solo crea una impunidad a los delincuentes que no tienen la intención de rehabilitarse o de cambiar su vida. Es cierto también que, si el Estado falla en la rehabilitación de las personas, cualquier medio que cause un beneficio al delincuente será explotado al máximo en cuanto a la reincidencia que es lo que pasa con el procedimiento abreviado. Y si, este procedimiento especial tiene un buen objetivo y una buena causa para su existencia, es algo no lo discuto, pero, como los entrevistados lo han mencionado, sino existe una buena rehabilitación esa razón de ser del procedimiento abreviado se pierde y solo se convierte en el beneficio más usado por los delincuentes carentes de rehabilitación.

Sexta pregunta: ¿Qué delito bajo su experiencia profesional considera que los procesados reincidentes se benefician del procedimiento abreviado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja. En mi unidad tomando en cuenta los tipos de delitos habido delitos contra la propiedad (robo agravado) y los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, han sido muy comunes.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. Los delitos contra la propiedad siempre son los que más se cometen o los delitos de tráfico de drogas.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja. Los delitos contra la propiedad exclusivamente robos, hurtos, abigeatos, estafas y drogas.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja. Son dos a mi criterio, Robo y Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas

Fiscalización, pero de esos dos por los casos que llegan a esta fiscalía en su mayoría son por Robo, lo que no es sorprenderse por los índices tan elevados en nuestro país.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja. El delito de Robo pues, creo que es el que más se comete y por tal sus actores buscan evadir la sanción penal mediante este beneficio del procedimiento abreviado.

Comentario personal:

Los delitos que presentan mayor acogida al procedimiento abreviado por parte de los procesados reincidentes son los delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y Robo. En el primer tipo penal generalmente es por mínima y mediana escala y en cuanto al Robo la mayoría de los casos es robo agravado.

Séptima pregunta: ¿Cree que es necesario plantear una propuesta de reforma al COIP para restringir el acceso al procedimiento abreviado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fiscal de la Fiscalía Especializada N° 1 de la provincia de Loja. Totalmente de acuerdo, lo único que se debería tomar en cuenta ahí que sea reincidencia específica en el mismo tipo penal. Con eso se sentaría un precedente y no se estaría generando cierto tipo de alternativa de solución a las personas que no tienen el propósito de no rehabilitarse en la sociedad; aplican el procedimiento abreviado, salen nuevamente a cometer conductas delictivas y nuevamente se hace un círculo vicioso.

Segundo entrevistado: Juez de garantías penales de la provincia de Loja. La última palabra siempre la va a tener el legislador, obviamente hay un estudio que indique porque es

desfavorable aplicar el procedimiento abreviado en personas reincidentes y lo aprueba la asamblea obviamente tendrá que ser así, pero por el momento considero que tal como está la norma, que claro no es perfecta, pero para el medio es correctamente aplicable.

Tercer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 3 de la provincia de Loja.

Soy de la idea de que debe abrirse más el procedimiento abreviado, en qué sentido, las últimas reformas llevaron a que los delitos de carácter sexual no puedan acogerse al abreviado, incluso los que cumplen con el requisito de tener penas privativas de libertad de hasta diez años, considero que el abreviado debería ser como en Estados Unidos el Plea Bargaining que le llaman, debería ser abierto a todos los delitos, con la diferencia de que los delitos que superan los 10 años de privación de libertad e inclusive los delitos de carácter sexual, no se les beneficie con una reducción de la pena, sino que se les imponga el mínimo de la pena del tipo penal, evitando la saturación en los tribunales, tenemos una pronta respuesta a la víctima, economía procesal porque se tiene una sanción más pronta.

Cuarto entrevistado: Asistente de Fiscal de la Fiscalía Asociada N° 2 de la provincia de Loja.

Me parece que es una reforme urgente que necesita el Código Orgánico Integral Penal por cuanto, se están beneficiando de manera desmedida muchos procesados reincidentes, abusando no solo del derecho sino de los fines del Estado.

Quinto entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la provincia de Loja.

Conuerdo totalmente ya que, esta institución del Procedimiento Abreviado está siendo mal utilizado para escapar del actuar judicial, dejando en mal predicamento a los operadores de justicia, incluso acarreado el incremento delincencial.

Comentario personal:

Conuerdo con el enfoque que la mayoría de los entrevistados han hecho respecto al problema que está afectando al procedimiento abreviado y es la falta de medios para lograr una buena rehabilitación, si se analiza con detalle, se logra percibir que para cada entrevistados el procedimiento abreviado tiene muchos beneficios y es muy bueno a la hora de descongestionar los tribunales de justicia, sin embargo, la falta de rehabilitación impide que este procedimiento especial siga siendo beneficioso y productivo para la justicia, al contrario está siendo explotado por los delincuentes que carecen de rehabilitación. A pesar de que la mayoría concuerda con

restringir el procedimiento abreviado la respuesta de uno de los entrevistados llama mi atención pues, aparte de mencionar que el Estado está fallando en cuanto a la rehabilitación y que, si se preocuparan realmente por lograr cambiar ese modo de vida de los delincuentes, existe la posibilidad de incluso ampliar el procedimiento abreviado para que cumpla aún más sus fines y que realmente sería muy bueno para la administración de justicia, sin embargo, no es la realidad que vive nuestro país, aquí los Centros Penitenciarios son denominados Escuelas de Criminalidad y es por eso que tanto los entrevistados y encuestados en su mayoría coinciden en que se debe restringir el procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes para que estos no abusen de este beneficio y no se incentive a que siga incrementando la reincidencia.

6.3 Estudio de Casos.

Caso No. 1

Datos Referenciales:

Juicio No: 11282220201844

Víctima: Fiscalía General del Estado

Persona procesada: R.L y D.L

Antecedentes:

Loja, viernes 28 de agosto del 2020, las 18h31, **V I S T O S:** Avoco cocimiento en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, de conformidad a la resolución Nro. 325-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial Nro. 383 de fecha 28 de Octubre del 2015.- Teniendo como antecedente el parte informativo Nro. 202005250451070714, que dice: “(...) Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente, que por información reservada proporcionada por una fuente de información humana quien por temor a represalias no quiso identificarse, supo manifestar lo siguiente: que un ciudadano, de tez trigueña, contextura normal, 1.65 m de estatura, de 35 años de edad aproximadamente y que siempre utiliza gorra, conocido como “xxxxxxx”, se estaría dedicando al expendio de sustancias sujetas a fiscalización por el sector de Consacola y en diferentes lugares de la ciudad de Loja, además este y en diferentes lugares de la ciudad de Loja, además este ciudadano se movilizaba en una motocicleta Pulsar de color negro, con esta información de carácter reservado nos trasladamos un equipo de trabajo conformado por los suscritos: Tnte. xxxxxx, Sgop. xxxxxx, Sgos. xxxxxx, Sgos. xxxxxx, Cbop. xxxxxx, Cbos,

xxxxxx, Cbos. xxxxxx, Cbos xxxxxx y Cbos xxxxxx con el fin de verificar si la información proporcionada era veraz y mientras circulábamos por el sector de Consacola por la Av. Pablo Palacios, a cien metros aproximadamente del puente en la falla geológica de Bolacache, pudimos observar a dos ciudadanos a bordo de una motocicleta, quienes circulaban a baja velocidad y en actitud evasiva de control mirando constantemente a sus alrededores, razón por la cual solicitamos colaboración al ECU 911, arribando al punto de unidades al servicio preventivo y de la DFI, siendo las 14H30 aproximadamente identificándonos como Agentes Antinarcóticos paramos la marcha de la motocicleta en mención, con la finalidad de realizarles un registro superficial a sus ocupantes, identificándose el ciudadano que iba como copiloto con los nombres de L. D. D. A., a quien al realizarle un registro personal, el señor Cbop, xxxxxx le encontró en el bolsillo interior de su chompa de color roja que vestía, dos envolturas recubiertas con cinta de embalaje transparente y funda plástica de color negro, alojando cada una de ellas una sustancia blanquecina tipo roca de posible base de cocaína, con peso bruto aproximado de 51 gramos, además le encontró en el bolsillo anterior derecho de su pantalón un teléfono celular marca PRO de color negro y la cantidad de 172 dólares americanos en billetes de distinta denominaciones, el ciudadano que iba como conductor se identificó con los nombres de L. D. R. G., a quien al realizarle un registro personal, el señor Cbop. xxxxxx le encontró en el bolsillo derecho de su chompa de color negro que vestía dos fragmentos de una sustancia de origen vegetal verdosa de posible marihuana con peso bruto de aproximadamente de 1.2 gramos y un teléfono celular de marca Huawei de color negro circunstancia ante las cuales procedimos a la inmediata aprehensión de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana L. D. D. A., con C.C 11xxxxxxxx de 34 años de edad y L. D. R. G. con C.C 11xxxxxxxx de 26 años de edad; haciéndose conocer sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador Art.77 Numeral 3,4 trasladándolos a los hoy aprehendidos hasta las oficinas de la Unidad Subzonal Antinarcóticos de Loja, posterior se elaboró el presente parte policial para continuar con los tramites y formalidades inherentes al presente caso, siendo trasladados los ciudadanos aprehendidos hasta el Hospital General Isidro Ayora de Loja, con el fin de que el galeno de turno les emita el respectivo certificado médico, para luego ser ingresados en las celdas del CDP-Loja, hasta que la autoridad competente resuelva lo pertinente, debiendo indicar además que la sustancia blanquecina en forma de roca fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Scott y Tanred, dando como resultado positivo para cocaína,

con un peso bruto aproximado de 51 gramos y la sustancia de origen vegetal verdosa también fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos de Ácido Clorhídrico y Duquenois, dando como resultado positivo para marihuana, con un peso bruto de 1.2 gramos indicios que quedan en custodia del señor Guardalmacén en la Unidad Antinarcóticos de la Subzonal Loja (...)” (énfasis me pertenece); el Dr. L. S. A., Fiscal Turno de Loja, con fecha 26 de MAYO del 2020, dio inicio a la fase procesal de formulación de cargos, en contra del señor L. D. D. A., por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220 numeral primero literal b) del Código Orgánico Integral Penal. En aquella audiencia, se procedió a notificar de forma personal al procesado con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar su intermediación al proceso, se dictó medidas cautelares de conformidad al Art. 522 numeral 6 Código Orgánico Integral Penal, esto es la prisión preventiva (LUEGO FUE SUSTITUIDA POR LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 522 NUMERALES 1 Y 2) en su contra en armonía con el Art. 555 las medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados al proceso las dispuestas en el Art. 549 numeral 4 la prohibición de enajenar de los bienes a nombre del procesado, y por haber cumplido los requisitos previstos en el Art. 640 ibídem solicita que la presente causa se ventile bajo el procedimiento directo; no obstante, previo a instalar la referida diligencia, el procesado L. D. D. A., planteó por intermedio de su Abogado Defensor H. J. S. A., una petición ante la señora Fiscal asignado a la presente causa Dra. V. O., para que se aplique a su favor el “PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, poniendo en conocimiento del Juzgado dicha petición. Efectivamente, una vez instalada la audiencia, el día 26 de Agosto del 2020, a las 15h00, para tratar el procedimiento abreviado, luego de verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique esta salida especial para la solución de conflictos penales; y, de explicar al procesado en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, al escucharlo admitir de forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, su participación en el acto a él atribuido y consentir la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en el acta agregada al expediente de este Juzgado, y por cumplidos los requisitos señalados en el Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de intermediación, celeridad y economía procesal, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de

Loja ACEPTÓ lo solicitado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria de forma motivada y fundamentada.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad al Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado conforme a derecho culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se declara al señor L. D. D. A., culpable y por lo tanto, responsable de haber cometido en calidad de AUTOR el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en Mediana Escala, tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 42 ibídem; razón por la cual se dicta sentencia condenatoria en su contra; y, por haberse acogido al procedimiento abreviado, se le impone la pena única acordada entre el fiscal y la defensa del procesado de DOS AÑOS de privación de libertad, debiendo descontarse el tiempo que el sentenciado ha permanecido privada de su libertad por esta causa; esta pena corporal la cumplirá el sentenciado en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, para lo cual se dispone se gire la boleta de estilo; se le impone al sentenciado la multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general conforme el Art. 70 numeral 7) del Código Orgánico Integral Penal, debiendo cancelar dicha multa una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y será depositada en la cuenta de BanEcuador número 30xxxxxxxx Sub-línea multas 170499 a nombre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- REPARACION INTEGRAL: No se ordena reparación integral por cuanto la víctima de la infracción es un sujeto pasivo difuso, como lo es el Estado. Empero, se le impone como mecanismo de reparación la garantía de no repetición prevista en el numeral 5 del Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y las disculpas públicas realizadas al Estado a través de la Señora Fiscal en la misma audiencia. Además, se dispone la destrucción de la sustancia incautada, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades respectivas. Se ordena la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se oficiará al señor Delegado Provincial del Consejo Electoral en Loja. CÚMPLASE, HÁGASE SABER.

Análisis:

Con referencia al caso presentado, se evidencia que dos hermanos son detenidos por incurrir presuntamente en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, contando con elementos de convicción que hacen presumir que el señor L. D. se dedican al expendio de estas sustancias, mientras que el señor, L.R. fue considerado como consumidor. Al ser un delito flagrante y que no superaba los cinco años de pena privativa de libertad se pretendía tramitar por procedimiento directo, sin embargo, previo a esto la defensa del señor L.D. presento ante la agente fiscal la solicitud del procedimiento abreviado. Como se muestra en la sentencia de este proceso penal, se cumple con los requisitos para que se aplique el procedimiento abreviado y el señor L.D. logra beneficiarse de este procedimiento. Cabe mencionar que el señor L.D ya ha incurrido en varias ocasiones en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, de hecho, el siguiente caso que será analizado el señor L.D. incurre en este mismo delito en el año 2015 y en años anteriores de igual forma se logra beneficiar del procedimiento abreviado, dando como resultado que el señor L.D se ha beneficiado del procedimiento abreviado solo contando en el periodo desde el 2015 al 2020 por tres ocasiones una por robo agravado y dos por Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, ya que actualmente está por cumplir con la sentencia que ha sido objeto de estudio. Es muy notorio que estamos frente a una persona que no ha sido rehabilitada, pues en un intervalo de 5 años ha sido reincidente y ninguna de las sentencias condenatorias ha cumplido con el objetivo de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad correctamente.

Caso No. 2 Datos

Referenciales:

Juicio No: 112822201500456 **Víctima:**

Fiscalía General del Estado **Persona**

procesada: D.L. y R.R.

Antecedentes:

Teniendo como antecedente el parte policial informativo suscrito por los señores xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx y xxxxxxxx, Agentes Antinarcóticos de la Policía Nacional del Ecuador (fs. 3 a 4 vta.); con fecha diez de noviembre de dos mil quince, la Dr. J. V. V., Fiscal de Loja resuelve dar inicio a la Indagación Previa, por cuanto llega a tener conocimiento del siguiente hecho: “Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento mi Teniente, que mientras nos encontrábamos realizando un operativo preventivo por el circuito de

responsabilidad, en el Barrio San Vicente lugar donde pudimos observar en las calles Francisco Arias y José María Riofrio a un ciudadano en una bicicleta el cual se encontraba realizando un cruce de manos (entregando un pequeño objeto) a otro ciudadano, inmediatamente procedimos acercarnos hacia ellos, luego se le realizó un registro personal al ciudadano quien se identificó con los nombres de D. A. L. D., encontrándole mi persona en el bolsillo posterior izquierdo de su pantalón que vestía, una caja de fósforo con logotipo “XXXXXX”, contenido 06 (seis) envolturas plásticas transparentes pequeñas, alojando en su interior cada una de ellas una sustancia blanquecina en forma de polvo posible cocaína y más evidencias detalladas en el acápite respectivo, al realizarle un registro al otro ciudadano quien se identificó con los nombres de R. A. R. C. encontrándole el Sr. XXXXXXXX en su mano izquierda, una (1) envolturas plásticas color negro conteniendo en su interior una sustancia blanquecina en forma de polvo posible cocaína, circunstancias antes las cuales por tratarse de un delito flagrante se procedió a la inmediata detención de los ciudadanos: L. D. D. A. Y R. C. R. A. de nacionalidad ecuatoriana de 30 y 22 años respectivamente, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales estipulados en la Constitución de la República del Ecuador Art. 77 Numeral 3, 4, 6 y 7, posterior fue trasladado hasta el hospital Isidro Ayora de Loja para que el galeno de turno le emita el respectivo Certificado Médico, a continuación se realizó el parte policial para ponerlo a órdenes de las autoridades competentes hasta que la autoridad de turno dispongan lo pertinente, debo indicar que la sustancia antes descrita fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos SCOTT y TANRED dando como resultado positivo para cocaína con un peso bruto de 4 GRAMOS, indicios que quedan en custodia del señor Guardalmacén de la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Loja...”. Con los recaudos procesales recogidos en la Indagación Previa y por tratarse de una infracción flagrante, atendiendo la petición del señor Fiscal Dr. J. V. V., con fecha 10 de marzo de 2015, a las 15H30, se llevó a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos, diligencia en la cual el señor Fiscal resolvió dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra de los señores D. A. L. D. y R. A. R. C., imputándoles su presunta autoría en el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el numeral 1 literal b) del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal. En esta audiencia, se procedió a notificar de forma personal a los procesados con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar su comparecencia con el proceso y el cumplimiento de una eventual pena, atendiendo la petición del señor fiscal por encontrarse

reunidos los requisitos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal se dictó la prisión preventiva en su contra medida contemplada en el Art. 522 numeral 6 ibídem. En esta misma diligencia, por haberse cumplido los presupuestos legales contenidos en el Art. 640 inciso segundo ibídem, se convocó a las partes para el día 20 de noviembre 2015, a las 10h30 a la audiencia de juicio directo en contra de los ciudadanos D. A. L. D. y R. A. R. C.- Luego de esta diligencia, se procedió a devolver a la Fiscalía el expediente con la finalidad de que en esa institución sea sorteado, avoque conocimiento el fiscal correspondiente y se proceda a continuar con la tramitación del mismo. Siendo el día y hora antes indicado se instaló la Unidad Judicial de lo Penal de Loja, con la finalidad de llevar cabo la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO DIRECTO, a la que asistieron los señores Fiscal del caso Dr. R. M. C., los procesados D. A. L. D. y R. A. R. C. en compañía del Dr. D. L. G., audiencia que ha pedido legal y procedente del señor Fiscal se suspendió, señalándose su reanudación para el día 03 de diciembre de 2015, a las 10h30.- Una vez reinstalada la audiencia de procedimiento directo en el día y hora antes señalada, el señor procesado D. A. L. D., en forma oral conjuntamente con su abogado defensor, amparado en lo que determina la norma legal contenida en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicitan a la señora Fiscal presente en la Sala, se aplique a favor de su representado el “PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, conforme obra del acta correspondiente, por ello, atendiendo dicha petición, el suscrito Juez, corrió trasladado a la Fiscalía y luego de verificar su anuencia para que se aplique el procedimiento abreviado; y, de explicar al procesado en qué consiste y sus consecuencias jurídicas, procede a escucharlo quien en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz admite su participación en el hecho fáctico que se les atribuye y consiente además en la aplicación del procedimiento abreviado y por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 635, del Código Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad concentración y economía procesal, la Unidad de lo Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado por el procesado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada y escrita. Respecto del señor R. A. R. C., el señor Fiscal del caso Dr. R. M. Correa, manifestó que se abstiene de acusarlo en el presenta proceso por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización el mismo que se encuentra tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b), por lo que

en forma oral en la audiencia antes mencionada emite dictamen abstentivo, habiéndose dictado en forma oportuna el auto de sobreseimiento correspondiente.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal del procesado D. A. L. D., en la ejecución del mismo en calidad de AUTOR, se lo declara CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito previsto y sancionado en el numeral 1 literal b) del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, a quien, por acogerse al procedimiento abreviado, se les impone la pena de UN AÑO DE PRIVACION DE LIBERTAD y de conformidad con lo que dispone el Art. 70 numeral 7 ibídem se le impone multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general por cada uno de ellos, valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente No. 30xxxxx, sublínea 17xxxx, del Banco de Fomento, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.- La pena privativa de libertad la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, para lo cual se dispone se gire boleta de estilo. Por cuanto no se ha podido identificar a posible víctima o víctimas del delito juzgado no se puede fijar el monto de la reparación del daño integral que corresponde. De conformidad con lo previsto en los artículos 56 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la interdicción del sentenciado para administrar sus bienes y se le suspenden sus derechos de ciudadanía, por un tiempo igual al de la condena.- De conformidad a lo que dispone el Art. 621 numeral 9 del Código Orgánico integral Penal se ordena la destrucción de las muestras de la sustancia incautada, para lo cual se dispone enviar las comunicaciones respectivas a la Dirección Regional del CONSEP en Loja. Hágase saber. –

Análisis:

En el presente caso por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se detiene a dos ciudadanos el señor L.D. D. A. y el señor R. A. R. C., en el caso del señor R.A.R.C se presentó el dictamen abstentivo en vista de que fue declarado como consumidor, sin embargo, en el caso del señor L.D.D.A al tener los elementos de convicción

claros, el procesado por medio de su defensa técnica solicitó acogerse al procedimiento abreviado, cabe mencionar que el señor L.D.D.A. ya es reincidente en esta infracción en años anteriores por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y por el delito de Robo por los cuales ha ido sentenciado por medio del procedimiento abreviado. Como se puede comparar con el análisis anterior, el señor L.D.D.A se ha beneficiado en varias ocasiones del procedimiento abreviado, es decir que una sola persona ha accedido a este beneficio por más de tres ocasiones. Me gustaría añadir que no solo ha sido el señor L.D.D.A, el que se ha beneficiado, sino, también su hermano el señor L.D.R.G., quien también cuenta con una reincidencia específica en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y de haberse acogido al procedimiento abreviado. Considero que esto refleja mucho que de una sola familia son dos personas que han creado un modo de vida por el hecho de cometer delitos y siempre poder beneficiarse del procedimiento abreviado pues, saben bien que este beneficio no los limita por el hecho de ser reincidentes y que mejor para ellos poder beneficiarse cada vez que son detenidos por incurrir en una infracción penal. **Caso N°3 Datos**

Referenciales:

Juicio No: 11282201803105

Víctima: Fiscalía General del Estado – K.L.N.S.

Persona procesada: R.A.A.I.

Antecedentes:

Loja, martes 19 de marzo del 2019, las 15h07, V I S T O S: Teniendo como antecedente el parte policial informativo suscrito por los señores agentes de la Policía Nacional: Sbte. xxxxxxxx, Cbos. xxxxxxxx, Cbos. xxxxxxxx y P.N. xxxxxxxx, que obra a fs.3, 4 y 5 de autos, con fecha uno de noviembre del dos mil dieciocho, el Dr. xxxxxxxx, Fiscal de Turno de Loja, resuelve dar inicio a una investigación previa por cuanto llega a su conocimiento el siguiente hecho, en lo principal: "...realizando patrullaje preventivo a la altura de las calles Av. Universitaria y Celica se observó una multitud de personas los cuales se encontraban pidiendo auxilio en las calles 18 de Noviembre y Celica, en el lugar se observó a dos personas los cuales habían sido interceptados por ciudadanos, quienes manifestaron que minutos antes presumiblemente habían cometido un robo. Asimismo, en el lugar se tomó contacto con la señora K.L.N.S. la misma que reconoció plenamente a los dos ciudadanos como los presuntos causantes del robo de sus

pertenencias; asimismo, manifestó que aproximadamente a las 08h00, del 01 de noviembre del 2018, se encontraba sentada a la altura de las calles Av. Universitaria y Gonzanamá a la espera de un familiar, en esos instantes se acercan dos ciudadanos, el primer señor que vestía con una camiseta de color gris con rayas azules con pantalón jean azul, el cual responde a los nombres de R.A.A.I., procede a cogerle de las manos y las piernas profiriéndole amenazas, intimidaciones e insultos, para posterior el segundo ciudadano de nombres E.G.A.J. de 17 años de edad, procede a sustraerse un teléfono celular marca Samsung J5, color dorado con IMEI 1: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, IMEI 2: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con su respectivo protector de plástico y con su respectiva batería, chip de la operadora Claro y un micro SD de 8GB, una mochila de corosil color negro sin marca en cuyo interior se encontraba la cantidad de cien dólares americanos, una cartera con documentos personales, tarjetas de crédito y un par de lentes y demás utensilios de maquillaje; para posterior darse a la fuga aproximadamente unos 200 metros hasta ser interceptados por ciudadanos del sector, para posterior solicitar la colaboración de la policía y por tratarse de una presunta infracción flagrante se procede a su detención...”. Con los recaudos procesales recogidos en la investigación previa, atendiendo la petición del Dr. A. C. R., Fiscal de Turno de Loja, con fecha 01 de noviembre del dos mil dieciocho, a las 19h00, se llevó a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos, en la cual el titular de la acción penal resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra del señor A. I. R. A., portador de la cédula de ciudadanía No. 11xxxxxxxx, a quien la fiscalía le imputa su presunta autoría en el delito de robo, previsto en el inciso primero del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal. En esta audiencia, de conformidad con lo que determina el numeral 7 del Art. 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, se procedió a notificar en forma personal al procesado con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar la comparecencia de éste con el proceso y el cumplimiento de una eventual pena en caso que esta llegare a darse, atendiendo la petición del señor fiscal, y por encontrarse reunidos los presupuestos objetivos y subjetivos contenidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con lo que determina el numeral 6 del Art. 522, del mismo cuerpo legal y el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, se ordenó la prisión preventiva en contra del mencionado procesado. Por tratarse de un delito flagrante se dispuso que la instrucción fiscal tenga la duración de treinta días. En el transcurso de la instrucción fiscal y previo a la audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio, comparece el procesado A. I. R. A., mediante escrito de

fs.53 y 54, con su firma y rubrica y con el aval de la firma y rubrica de su abogado Defensor Particular Dr. F. E. C., designado a la defensa técnica del procesado, amparado en lo que determina el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, y solicita a la señora Fiscal de la causa Dra. B. C. H., a quien le ha correspondido conocer el presente asunto, para que se aplique a favor de su representado el “PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, conforme obra el escrito de autos; por ello, atendiendo dicha petición que ha sido canalizada a través de Fiscalía, se señaló para el día 18 de marzo del dos mil diecinueve, a las 08H30, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Procedimiento Abreviado; en la cual el suscrito Juez, luego de verificar la anuencia de la señora Fiscal de la causa Dra. B. C. H., conforme consta en la grabación del audio de la audiencia, para que se aplique esta salida alternativa para la solución de conflictos penales; y de explicar al procesado en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, procede a escuchar al procesado A. I. R. A., quien comparece a través de video conferencia desde el Centro de Privación de Libertad de Loja y en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz, admite su participación en el hecho factico que se le atribuye y consiente además en la aplicación del procedimiento abreviado, y por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de intermediación, celeridad concentración y economía procesal, el Juzgado de la Unidad Judicial Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado por el procesado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada y escrita.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado conforme a derecho la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal del procesado A. I. R. A., en la ejecución del mismo en calidad de AUTOR, se lo declara CULPABLE y por lo tanto responsable del cometimiento del delito de ROBO, previsto en el Inciso Primero del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, a quien por acogerse al procedimiento abreviado, se le impone la pena privativa de libertad atenuada de DOS AÑOS, pena que previamente ha sido acordaba entre el procesado y la señora Fiscal de la

causa; debiendo descontársele el tiempo que ha permanecido privado de su libertad por esta causa.- De conformidad con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta la interdicción del sentenciado mientras dure su condena. Esta pena corporal la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, sección varones para lo cual se dispone girar la boleta de estilo. De conformidad con lo que determina el numeral 8 del Art. 70 numeral del Código Orgánico Integral Penal, se fija en doce salarios básicos unificados del trabajador en general la pena de multa, la misma que será depositada en la cuenta corriente Nro. 30xxxxxxxx, sub-línea 17xxxxxxx, que mantiene la Dirección del Consejo de la Judicatura en el BanEcuador-Loja.- REPARACIÓN INTEGRAL.- De conformidad con lo que determina el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, y por cuanto el sentenciado ha reparado a la víctima con la cantidad de trescientos dólares americanos; no se ordena reparación material alguna.- De otro lado, se impuso al procesado, ofrecer disculpas públicas a la víctima conforme lo cumplió en la audiencia y consta en el audio de grabación; y, la garantía de no repetición de este tipo de infracciones, conforme a lo establecido en el Art. 78.5 del Código Orgánico Integral Penal. HAGASE SABER.

Análisis:

En el presente caso el señor A. I. R. A. es detenido por el delito de Robo junto a un menor de edad, sin embargo, la sentencia que presento en este trabajo evidencia que los elementos de convicción eran suficientes para calificar la flagrancia y formular cargos por el delito de Robo, previsto en el Inciso Primero del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal en contra del señor A. I. R. A, durante la etapa de instrucción fiscal el procesado por medio de su defensa solicita acceder al procedimiento abreviado, aceptado a trámite el procedimiento se lleva a cabo la audiencia de este procedimiento especial. A pesar de haber cumplido con la sentencia que se supone tiene la finalidad de rehabilitarlo, el señor A. I. R. A. fue sentenciado por el delito de Robo en el año 2018 como señala la sentencia su pena fue de dos años, sin embargo, en el año 2021 es sentenciado nuevamente mediante procedimiento abreviado en el delito de hurto recibiendo tres meses de pena privativa de libertad, actualmente está siendo procesado nuevamente por el delito de Robo, previsto en el Inciso Primero del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, presentando por medio de su defensa técnica la solicitud para acceder al procedimiento abreviado nuevamente. Es evidente como se abusa excesivamente del procedimiento abreviado pues, en un intervalo de tiempo tan corto una persona logra acceder

dos veces a este procedimiento y está a la espera de poder acceder por tercera vez, lo único que refleja esta situación es que en esas dos sentencias anteriores no lograron cambiar el comportamiento de esta persona, no la rehabilitaron solo la mantuvieron dentro de un Centro Penitenciario el menor tiempo posible, provocando que salga, reincida en el delito de robo y siga manteniendo la seguridad de que puede acceder nuevamente al procedimiento abreviado.

7. Discusión

7.1 Verificación de los objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que serán verificados a continuación.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar el estudio jurídico, social y comparado del uso excesivo del procedimiento abreviado en los procesados reincidentes”.

El presente objetivo general se logra verificar con el desarrollo de la Revisión de Literatura ubicado en el punto 4 del Proyecto de Integración Curricular en el que encontramos el estudio del marco teórico abarcando las siguientes temáticas, empezando por definiciones e historia del derecho penal que nos permitirá identificar como se ha venido aplicando la ley penal con el paso de los años, seguido, se hace referencia al derecho procesal penal que, de igual forma se señalaron diversas definiciones e historia de esta ciencia que regula las actuaciones dentro del derecho penal, otra temática fundamental de estudio es el debido proceso que, de igual forma se señala la historia de cómo aparece esta garantía y a su vez algunas decisiones que permiten una mayor comprensión, se abarca también conceptos de procedimiento que nos permite acercarnos a nuestro tema de estudio de forma general y por supuesto seguido entramos a la materia refiriéndonos a varias definiciones de Procedimiento Penal, la siguiente temática abordada son las clases de procedimientos donde se detalla el procedimiento ordinario y sus etapas así como el alistamiento de los procedimientos especiales en el que encontramos el procedimiento abreviado señalando su origen, historia,

evolución y varias definiciones que permiten comprender la esencia del mismo, así como los beneficios de este procedimiento, su trámite y audiencia. Parte de nuestro objeto de estudio es la negociación en la que señala diversos puntos de vista de jurista respecto a la aceptación de los cargos por la rebaja de la pena y para percibir de manera más precisa este término se acompaña de la definición de persona procesada y el estudio de la pena desde el punto de vista de dos escuelas penales, otro termino clave de este trabajo es la habitualidad pues así, nos permite comprende otra temática que es la reincidencia criminal, aquí se señala su historia, como ha sido vista desde varias civilizaciones y como se muestran los primeros métodos para prevenirla, acompañada de varias decisiones y puntos de vista de diferentes juristas, añadido al tema se plantean las clases de reincidencia. El procedimiento abreviado parte de dos principios fundamentales para su origen que son el principio de economía y celeridad procesal y para concluir con la revisión de literatura, se presenta el apartado de Derecho Comparado realizando un análisis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, El Código Procesal Penal de Chile y el Código Nacional de Procedimientos Penales de México.

7.1.2 Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Comprobar que existe un abuso por parte de los procesados reincidentes al beneficiarse del procedimiento abreviado creando así un modus vivendis de entradas y salidas del Centro de Rehabilitación Social”.

El presente objetivo se comprueba dentro de las encuestas en las cuales se hacen las siguientes preguntas ¿Considera que la persona privada de libertad que ha reincidente en el cometimiento de un mismo delito, tiene el derecho de someterse a la aplicación del procedimiento abreviado? Mediante esta pregunta de 30 encuestados 21 que dan el 70% del total de encuestados, concuerdan que el procesado reincidente ya no debería tener el derecho de acceder al procedimiento abreviado para no generar un abuso de este procedimiento. Y con la cuarta pregunta que menciona ¿Considera usted que al darle el beneficio a la persona reincidente de acogerse a la aplicación del procedimiento abreviado impide que se le aplique al infractor la pena que le corresponde? Por medio de esta pregunta de 30 encuestados el 86,7% que son 26 personas coinciden que la pena ya deja de ser proporcional a la infracción que

cumple y más al tratarse de la reincidencia pues, la pena ya solo se deriva de la negociación con el fiscal.

En el marco teórico se puede observar en el punto 4.5 Reincidencia Criminal en la cual se expone a la reincidencia como un problema social por la falta de rehabilitación provocando que la institución jurídica del procedimiento abreviado forme parte del modus vivendis de los infractores reincidentes. Con la información proporcionada por los encuestados y la expuesta en el marco teórico, se logra verificar este objetivo específico.

El segundo objetivo se verifica de la siguiente manera:

“Exponer cuales son los delitos que presentan mayor frecuencia de acceso al procedimiento abreviado”.

Podemos evidenciar este objetivo en la séptima pregunta de la encuesta que señala ¿Qué delito bajo su experiencia profesional considera que los procesados reincidentes se benefician del procedimiento abreviado? Las respuestas demuestran dos delitos, en primer lugar, con el 50% que son 15 personas manifiestan que el delito de Robo presenta mayor frecuencia de acceso al procedimiento abreviado, seguido de este delito con el 36.7% que representa a 11 personas, concuerdan que el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es el delito por el que la mayor parte de reincidentes accede al procedimiento abreviado.

Así también en las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho, donde mencionan los entrevistados en base a su experiencia que el delito de Robo y Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización hay mayores solicitudes para acogerse a este procedimiento por delincuentes que ya han sido detenidos por los mismos delitos en varias ocasiones.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Plantear un proyecto de reforma al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de que se incremente un numeral en el que se prohíba el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes”.

Este objetivo se verifica gracias a las preguntas 6 y 8 de la encuesta. La pregunta seis señala ¿Cree usted que se debería restringir el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes? El 86,7% que son 26 personas de los 30 encuestados manifiestan que

si se debería restringir el procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes para evitar un abuso a la hora de acceder a este procedimiento especial.

La pregunta ocho señala ¿Cree que es necesario plantear una propuesta de reforma al COIP para restringir el acceso al procedimiento abreviado? Con el 90% que representa a 27 personas de 30 encuestados, queda verificado este objetivo sobre la necesidad de que se reforme el Art. 635 del COIP con la finalidad de que se incorpore un numeral más que prohíba la reincidencia en el caso de procesados reincidentes, para que así, aquellos delincuentes habituales ya no cuenten con este beneficio y paguen la pena que les corresponde.

7.2 Contrastación de la hipótesis.

La restricción del procedimiento abreviado tiene como finalidad de que los procesados reincidentes no se beneficien de este procedimiento especial evitando que se cree un modus vivendis de entradas y salidas de los Centros Penitenciarios, además que, contribuiría a reducir los incidencias de reincidencia en nuestro país.

La hipótesis se confirma con la sexta pregunta de la encuesta y quinta de la entrevista señalando ¿Cree usted que se debería restringir el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes? De 30 encuestados profesionales del derecho se evidencia un 86,7% que son 27 personas consideran necesaria la restricción de este procedimiento especial en vista de que los delincuentes abusan de este procedimiento y no pagan una pena justa. En cuanto a la entrevista de igual forma los profesionales concedores de la materia con respecto a la misma pregunta antes mencionada consideran que al restringir el acceso a este procedimiento en el caso de procesados reincidentes se obliga de una manera u otra al delincuente a cambiar su conducta pues ya deja de contar con el único medio que le permite salir en poco tiempo de un Centro Penitenciario.

7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal.

La propuesta de reforma jurídica que planteo la fundamento principalmente en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 12 que señala que las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los

casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley, así como también en su artículo 201 manifiesta que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Respecto a los procedimientos especiales nuestra Carta Magna en su artículo 81 reconoce a los procedimientos especiales señalando que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. Por otro lado, esta propuesta de reforma también me permito fundamentarla en lo establecido en el artículo 673 numeral 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal donde se reconoce a la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su condena y reinserción social y económica de las mismas.

En base a los resultados obtenidos de la encuesta por medio de la siguiente pregunta: ¿Cree que es necesario plantear una propuesta de reforma al COIP para restringir el acceso al procedimiento abreviado? El 90% de los encuestados concuerdan con la necesidad de que el procedimiento abreviado sea restringido en el caso de procesados reincidentes, de igual forma por medio de las entrevistas la mayoría de los entrevistados ven necesaria la limitación de procedimiento ya que no se está cumpliendo con los fines de la sentencia condenatoria. Con lo expuesto en este apartado estimo conveniente que se reforme nuestro Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de que los delincuentes habituales no abusen de este beneficio legal que brinda el Estado.

8. Conclusiones

Una vez que se ha desarrollado la revisión de literatura, se realizó el estudio de campo y se estudiaron casos, me permito plantear las siguientes conclusiones de este trabajo investigativo:

1. Se ha demostrado en base a las encuestas, entrevistas y los casos estudiados que hay un abuso del procedimiento abreviado por parte de los procesados reincidentes pues, como se expone en el trabajo a la hora de realizar el estudio de casos, se puede evidenciar que son personas que no tienen la mínima intención de rehabilitarse o de cambiar su modo de vida,

es por eso que cada vez que son detenidos por incurrir en el mismo tipo penal, se acogen siempre al procedimiento abreviado ya que, al ser detenidos generalmente en flagrancia los medios probatorios que acreditan la existencia de la infracción son claros, por eso el procesado reincidente prefiere aceptar la responsabilidad y que se le reduzca considerablemente la pena, convirtiendo a este procedimiento especial en un círculo vicioso de mínima permanencia en un Centro de Rehabilitación Social.

2. El procedimiento abreviado como se puede demostrar por medio de las encuestas y entrevistas, es un medio muy beneficioso para el Estado y en sí para la sociedad a la hora de permitir la descongestión judicial, sin embargo, con el estudio de casos realizados se puede evidenciar que por el alto índice de criminalidad que vive nuestro país, este procedimiento está siendo utilizado sin límites por los delincuentes que son reincidentes específicos.
3. Se logró demostrar que los delitos con mayor frecuencia de incurrir en el procedimiento abreviado son en primer lugar el delito de robo con el 50% y el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización con el 36,7% del total de los encuestados.
4. De acuerdo a los resultados tanto de las encuestas como las entrevistas, me permito concluir que es de suma importancia realizar el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se incremente un numeral más al artículo 635 para que prohíba el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes con la finalidad que se evite el abuso que se ha logrado demostrar en el presente trabajo de investigación.
5. Por medio del presente Trabajo de Integración Curricular se logra demostrar primeramente que nuestro país tiene un alto índice de reincidencia en los delitos de Robo y Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización lo que ocasiona que los delincuentes habituales que incurrir en estos tipos penales se beneficien reiteradamente del procedimiento abreviado.
6. Con los resultados obtenidos se demuestra que en nuestro país no se cumplen dos objetivos primordiales de una sentencia condenatoria que son la rehabilitación y la reinserción social pues, los Centros Penitenciarios actualmente son considerados como escuelas criminales perdiendo su objetivo de habilitar a la persona privada de libertad de nuevo a su estado socio cultural e incluso psíquico social que ha perdido a la hora de cometer un delito permitiendo que sea restituida a la sociedad para volver a hacer uso y goce de sus derechos.

9. Recomendaciones

Con cada uno de los resultados obtenidos en el estudio de campo me permito plantear las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que el Estado ecuatoriano implemente mecanismos efectivos para rehabilitar a los delincuentes con la finalidad de que se logre disminuir el hacinamiento carcelario y para que el procedimiento abreviado pueda realmente cumplir su objetivo de descongestionar el sistema judicial y ahorrarle recursos al Estado.
2. Sugiero que el Director del Centro de Rehabilitación Social solicite al equipo técnico de reinserción social en vista de que nuestro país presenta un alto índice de reincidencia porque no se cumple con la finalidad de la pena, que presente un informe de que realmente se están cumpliendo los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, los mismo que son consagrados en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal.
3. Recomiendo que los profesionales de los Centros de Rehabilitación Social cumplan con las disposiciones consagradas en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social respecto a la reinserción social, que se haga un seguimiento efectivo y quede constancia de que la persona que salió del Centro Penitenciario cumpla con su plan de salida dependiendo del régimen en que se encuentre la persona privada de libertad y no incurra en una reincidencia específica.
4. Se sugiere a la Asamblea Nacional Constituyente que tome en cuenta el proyecto de reforma que se plantea en el presente trabajo investigativo para reformar el Código Orgánico Integral Penal para que se agregue un numeral más al artículo 635 para que se prohíba el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes a fin de garantizar que este beneficio legal no sea un modo de mínima permanencia en un centro de rehabilitación social y permita una adecuada rehabilitación.
5. Una recomendación en el caso de que se restrinja el procedimiento abreviado en el caso de los procesados reincidentes, es que se aplique la reincidencia, pero en cierta manera ya no se apliquen más agravantes para no empeorar la situación del procesado, porque

la reincidencia opera muy aparte de las circunstancias agravantes de la infracción penal y con la carencia de rehabilitación, estaríamos frente a un derecho penal de peligro de autor y no del acto cometido.

9.1 Proyecto de Reforma



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, Es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de supremacía constitucional.

Que: Que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como lo garantiza nuestra Constitución.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 12 manifiesta que las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

Que: La Constitución de la República en su artículo 201 manifiesta que el Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81 reconoce a los procedimientos especiales señalando que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,

crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Sustitúyase el artículo 635 por el siguiente:

Artículo 635.- Reglas. – El procedimiento abreviado deberá sustentarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se prohíbe el acceso al procedimiento abreviado en el caso de reincidencia específica.

Artículo Final: Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley reformativa.

Disposición Final: La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación en el Registro Oficial.

.....

.....

Presidente(a) de la Asamblea Nacional

Secretario(a) General

10. Bibliografía

10.1 Obras Jurídicas:

AGUDO, E. (2005). *Principio de culpabilidad y reincidencia*. Universidad de Granada, Granada. España.

ALBÁN, Ernesto. (2016) *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. EDICIONES LEGALES. Quito. Ecuador.

ÁLVAREZ DE CUVILLO, Antonio (2006). Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 4. EDICIONES DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO. Cádiz. España.

ARMENGOL. P. (2002). *La Reincidencia*. Analecta, Pamplona. España.

CABANELLAS, T, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA. Buenos Aires. Argentina.

CABANELLAS, Guillermo. (2008) *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA. Buenos Aires. Argentina.

CARNELUTTI, Francesco. (1944). Sistema de derecho procesal civil. UTEHA. Buenos Aires. Argentina.

CARRETERO, A. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. España.

CRUZ, A. (2014). El Procedimiento abreviado

CUEVA, Luis. (2007). *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. EDICIONES CUEVA CARRIÓN, Quito. Ecuador.

EGUIGUREN, Eduardo (1946) *La reincidencia*. Revista de la Universidad Católica. N°2 Tomo XIV.

EISNER, I. (1971) *Proyecciones del Principio de Economía Procesal*, en “Problemática actual del Derecho Procesal”. La Plata. Argentina.

GARCÍA, H. (2005) *Introducción a los juicios Orales*. Manuscrito, México.

GOMÉZ, Eduardo. Manual de Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador.

JINES, Patricio. (2017) *El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*, Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede en Ambato.

LEÓN, Rodrigo. (2016) *Practica de Transito*. EL FORUM. Quito. Ecuador.

MARTINEZ DE ZAMORA, A. (1971). *La reincidencia*. Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia. España.

NARVÁEZ, Marcelo. (2003) *Procedimiento Penal Abreviado*. Librería Jurídica Cevallos. Quito. Ecuador.

ASTUDILLO, René. (2021) *Manual de Procedimientos Especiales en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano*. COMPÁS. Guayaquil. Ecuador.

ROXIN, Claus. (2000) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto, Buenos Aires. Argentina.

SANCHEZ, José. (2007) *Teoría del Delito*. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo. República dominicana.

SANCHEZ, Pablo. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA, Lima. Perú.

SANTAMARÍA, Ramiro. (2015) *Código Orgánico Integral Penal*, “Hacia su mejor comprensión y aplicación”. Quito. Ecuador.

TOUMA, Jorge (2017) *El Procedimiento Abreviado*. EDITORA NACIONAL, Quito. Ecuador.

VACA, Ricardo (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. EDISIONES LEGALES. Quito. Ecuador.

VACA, Ricardo. (2014) *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. EDISIONES LEGALES. Quito. Ecuador.

VALDIVIESO, Simón. (2017). *Los procesos penales*. CARPOL, Cuenca. Ecuador.

ZAMORA, A. (1971). *La Reincidencia*. Publicaciones de la Universidad de Murcia. Murcia. España.

ZAVALA, Jorge. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. EDINO, Guayaquil. Ecuador.

10.2 Leyes:

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ediciones Legales S.A.

10.3 Linkografía:

<https://www.revistajuridicaonline.com/2008/03/el-procedimiento-abreviado/#:~:text=El%20procedimiento%20abreviado%20fue%20uno,de%20redactar%20el%20proyecto%20de> <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-ReincidenciaReintegracionSocialYMediosDeComunicaci-6043560.pdf>
<https://archivosjuridicas.unam>

11. Anexos

11.1 Formato de encuestas y entrevistas



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estimado/a profesional del Derecho por medio de la presente acudo ante usted para solicitarle de la manera más comedida se sirva a responder la siguiente entrevista, misma que será muy útil para obtener criterios jurídicos que me van a permitir fundamentar aún más mi Trabajo de Integración Curricular titulado **“RESTRICCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PROCESADOS REINCIDENTES SE BENEFICIEN DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL”** previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. Recopilando que los datos manifestados, serán tratados con profesionalismo, discreción y responsabilidad. De antemano le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

1. **¿Conoce usted para quienes se pueda aplicar la institución jurídica del procedimiento abreviado?**
2. **¿Indique los beneficios del procedimiento abreviado?**
3. **¿Considera que la persona privada de libertad que ha reincidido en el cometimiento de un mismo delito, tiene el derecho de someterse a la aplicación del procedimiento abreviado?**
4. **¿Considera usted que al darle el beneficio a la persona reincidente de acogerse a la aplicación del procedimiento abreviado impide que se le aplique al infractor la pena que le corresponde?**
5. **¿Cree usted que se debería restringir el acceso al procedimiento abreviado en el caso de procesados reincidentes?**
6. **¿Qué delito bajo su experiencia profesional considera que los procesados reincidentes se benefician del procedimiento abreviado?**
7. **¿Cree que es necesario plantear una propuesta de reforma al COIP para restringir el acceso al procedimiento abreviado?**

11.2 Certificado de Traducción de Abstract

Loja, 05 de diciembre 2022

AMPARO DEL CISNE LUDEÑA LUZURIAGA, con cédula de identidad 1102979984, docente de inglés con registro en la Senescyt 1031-02-274015 Certifico que:

Qué tengo el conocimiento del idioma inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **“RESTRICCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS PROCESADOS REINCIDENTES SE BENEFICIEN DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL”** cuya autoría es de la estudiante Carla Alejandra Tulcanaza Cartuche, con cedula 1150043410, es verdadero y correcto.

Atentamente



Mgs. Amparo Ludeña L.

DOCENTE DE INGES